

# BOLETÍN OFICIAL



## de la provincia de Ciudad Real

Miércoles, 28/junio/2000

Número 76

### administración Estatal

#### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO

##### HUELVA

Por el presente anuncio se notifica a los ciudadanos que a continuación se relacionan, cuyo último domicilio se especifica y actualmente en paradero desconocido, la incoación de expediente sancionador a cada uno de ellos, por presuntas infracciones a la normativa que se indica.

La Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. número 46 de 22 de febrero).

Nombre, apellidos, domicilio, localidad, provincia y expediente:

Antonio Emilio Gracia Gracia. Avda de la Constitución, 16, Puertollano (Ciudad Real) - 00/733.

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común, se publica el presente anuncio, para que los interesados puedan personarse en las dependencias de esta Subdelegación del Gobierno, en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a su publicación, para que a la vista de los cargos que se formulan, puedan alegar lo que a su derecho convengan.- El Subdelegado del Gobierno Accidental, Luis Borrachero Viou.  
Número 3.524

### DIRECCIONES PROVINCIALES Y SERVICIOS PERIFERICOS

#### AGENCIA TRIBUTARIA

#### AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE CIUDAD REAL

#### CITACION PARA NOTIFICACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, Ley General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado y procedimiento se especifican en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios indicados en la mencionada relación, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial que corresponda, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la sede de los respectivos órganos responsables de recaudación que a continuación se citan:

Dependencia Provincial de Recaudación: Calle Ruiz Morote, 4. Ciudad Real.

Administración A.E.A.T. Alcázar de San Juan: Calle Doctor Bonardell, 15.

Administración A.E.A.T. Valdepeñas: Paseo Estación, s/n.

Administración A.E.A.T. Puertollano: Calle Goya, 2.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ciudad Real, 15 de junio de 2000.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Francisco Javier Barreira Carmona.

#### RELACION DE DEUDORES A LOS QUE SE NOTIFICA MEDIANTE COMPARENCIA

Interesado/Representante	Ultimo domicilio conocido	Notific. pendientes	Procedim.	Organo responsable
Artesanías Pany's, S.L.	Pg. Alces 2 Fase. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Calderón Cabello, Adela	José Antonio, 40. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Cerrajería Hnos. Noviembre, S.L.	Cr. Córdoba-Taragona, 285. Alcázar	4 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Espinosa Palacios, Sebastián	Villalta S. Juan, 32. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Ferro y Jonás, S.L.	Peñarroya, 9. Tomelloso	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Flores Pajares, Ricardo	Estrella, 52. Campo de Criptana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Fritos Edosna, S.L.	Porvenir, 10. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
García Marzo, Luis	Rda. Cruz Verde, 152. Alcázar S. Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
García Perona, S.L.	Pedrero, 27. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
González Gabarre, José	Gral. Polavieja, 5. Alcázar San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Jiménez Soria, José Miguel	Raimundo Cepeda, 61. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Jurado Sánchez, Frco. Javier	Capitán Cortés, 7. Pedro Muñoz	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
López Moreno, Antonio	Zaragoza, 16. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
López Palma, Manuel	Juan Carlos I, 8. Alcázar San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Mena Rodrigo, Antonio	Doña Crisanta, 109. Tomelloso	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Moreno Cabrera, M. Estrella	P. Juan Antonio, 3. Alcázar San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Nivel Criptana, S.L.	Sara Montiel, 26. Campo de Criptana	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan

<b>Interesado/Representante</b>	<b>Ultimo domicilio conocido</b>	<b>Notific. pendientes</b>	<b>Procedim.</b>	<b>Organo responsable</b>
Patiño Alite, Carlos Rafael	Pz. Iglesia, 8. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Procameso, S.L.	Comuneros Castilla, 7. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Quevedo Menasalvas, Miguel Angel	Alfonso XII, 36. Tomelloso	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Rodríguez González, José Manuel	Av. Antonio Huertas, 5. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Rodrigo Toledo, Frco. Antonio	Pintor Velázquez, 9. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Rguez. Liébana Espinosa, Jesús	Emilio Castelar, 36. Alcázar San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Rosa González, Manuel	Tenerife, 36. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Sevilla Toledano, Santiago	Bravo Murillo, 68. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Amaya de Cádiz, Felisa	Juan de Padilla, 36. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Augen, S.L.	Mayor, 60. Almadén	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Bravo Adraos, Anastasio	Montesa, 20. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Cámara García, Antonio	Gran Capitán, 34. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Díaz Patón, S.A.	Pz. Villarreal, 2. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Excavator Excavación y Movimient.	Lg. Apartadero de Ctva. Puertollano	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Farras Lozano, María Concepción	Muelle, 1. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Flores Paredes, José Antonio	Felipe Asensio, 130. Almadén	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Gestión Técnica Cinegética, S.L.	Av. 1º de Mayo, 26. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Industrias Cámara Calefacción	Lg. Polígono Sepes, 203. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Lozano Díaz, Manuel	Covadonga, 16. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Mañas Delgado, José	Muelle, 8. Puertollano	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Martín Campaña, Genevieve	Encina, 17. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Mauxil Instalaciones, S.L.	Cervantes, 48. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Moreno Aperador, Francisco	Norte, 8. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Murillo Gallego, Juan Pedro	Callao, 2. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Pérez Campos, Antonio	Afamillo, 2. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Puertofrío, S.L.	Muelle, 8. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Rey Acedo Lorenzo Eulalio	Real, 19. Abenójar	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Ruiz Ruiz, Agustín	Limón, 12. Argamasilla de Calatrava	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Silva Fernández, José Antonio	Callao, 8. Puertollano	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Vargas Saavedra, Diego	Fernando el Católico, 0. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Antequera Jiménez, José Manuel	Auditorio, 4. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Avimafei, S.L.	Gral. Perón, 21. Santa Cruz de Mudela	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Bodegas Delgado Cámara, S.A.	Mártires, 21. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Cid Fuentes Bautista, Juan Carlos	Av. 1º de Julio, 66. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Confecciones Torrenueva, SCL	Arjona, 43. Torrenueva	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Construc. V. Villahermosa, S.L.	Av. Castilla-La Mancha, 5. Villahermosa	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Fernández Barrero, Emilia	Ctra. Nac. IV, km. 189. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Fernández Cano, Josefa	Miguel Hernández, 58. Villahermosa	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Fernández Morales, Agustín	Virgen, 73. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Flores Flores, José Manuel	Pg. Industrial, 0. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Flores Martínez, Francisco	Salvador, 5. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Flores Martínez, Valeriano	Salvador, 5. Manzanares	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
García Dionisio Serrano Cruz Gre.	Río Azuer, 3. La Solana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Guijarro Granados, David	Río Azuer, 3. La Solana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Jiménez Fernández, Juan	Obispo, 23. Manzanares	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Molina Patiño, Miguel	Fabiola, 6. Villarta de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Nieto Nuño, Angel	S. Nicasio, 46. Valdepeñas	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Noblejas Roguez. Barbero, Frco. J.	Jesús Perdón, 66. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Ortega Fernández, Pedro	18 de Julio, 1. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Pila Escudero, José Antonio	Av. de La Mancha, 11. Albaladejo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Sánchez Galán, Alejandro	Pintor Mendoza, 19. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Selas Pan Coronado, S.L.	Cruces, 39. Valdepeñas	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Serrano Moya, Mauricio	J. Perdón, 9. Manzanares	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Admón. AEAT Alcázar S. Juan
Alba Oil, S.L.	Ps. Estación, 21. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Construcciones Ruirpra, S.L.	Estación, 41. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Construcciones Zaropeco, S.L.	San Roque, 42. Daimiel	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Coplain, S.A.	Goya, 26. Puertollano	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Eurolimpiezas, S.L.	Postas, 4. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cañada Pastor, Javier	Caballeros, 2. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
López Serrano, Santos	Finca Romeral. Olmedilla Ala.	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Aranda Castro, Julián	Juan de Austria, 0. Piedrabuena	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Asesoría y Gestión Manchega, S.L.	Azucena, 19. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Buitrago Millán, Domingo	Gran Capitán, 12. Villarrubia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Chahbi Abdelmajid	Av. del Santo, 82. Malagón	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Confecciones El Delfin, S.L.	Magdalena, 16. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Delmas Plásticos, SAL	Cr. Valdepeñas, 0. Almagro	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Calzado, Justino	Quevedo, 23. Bolaños de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Carpintero García Julián	Jabonería, 27. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Delgado, Basilio	José Mora, 23. Miguelturra	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Fernández, César	Ciruela, 46. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Fernández, Juan	Ancha, 41. Calzada de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gómez Macía, Manuel	Sta. Catalina, 8. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
González Sánchez, Manuel	Los Santos, 19. Miguelturra	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gráficas Guadiana, S.L.	Cr. Carrión, 0. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Hotel Cabañeros Parque, S.L.	Real, 3. Horcajo de los Montes	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación

<b>Interesado/Representante</b>	<b>Ultimo domicilio conocido</b>	<b>Notific. pendientes</b>	<b>Procedim.</b>	<b>Organo responsable</b>
Laboratorios Fotográf. Manchego	Alisos, 40. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
León Nevado, Esteban	Infante de la Cerda, 5. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Mansilla Mora, Rafael	Empedrada, 60. Calzada de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Martín, Carlos	Estación, 1. Fontanarejo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Padilla Mora, Félix	Rd. Mata, 8. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pedraza Menor, Juan	Al. La Piedralá, 0. Malagón	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pinturas Dimar, S.L.	Virgen Cruces, 4. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ramos Martín, José Antonio	Gral. Rey, 8. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Sánchez, Benito	Tr. N° S° Rosario, 16. Porzuna	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Sánchez, Salustiano	Tr. N° S° Rosario, 16. Porzuna	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Taboada Domínguez, José M.	M. Hernández, 16. Miguelturra	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Talavera Silva, Oscar Jesús	Cr. de la Atalaya, 13. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Transportes Magras, S.L.	Baja Provisional, 72. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Acedo Martínez, José Antonio	Cervantes, 74. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Aguado Sánchez, Rufino	Ronda, 21. Herencia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Alberca Carriazo, Isabel	Sauces, 20. Herencia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Allen Philip Hugh	Las Norias, 13. Miguelturra	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Almanza Moreno, Josefa	Bonillo, 36. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Alvarez Rodríguez, José	Cabo Noval, 32. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Amador Amador, Manuel	Montiel, 10. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Amaya de Cádiz, Antonio	Toledo, 14. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Amaya Pozuelo, Diego	M. Campos, 25. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Amores Francia, Rafael	Uruguay, 4. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Aragónés Romero, Jesús	San Antón, 25. Herencia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Arias Jimeno, Juan de Dios	Av. Cervera, 12. Alcázar de San Juan	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Arreaza Díaz, Miguel Angel	San Isidro, 18 Boleños de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Asensio Muñoz, Sergio	Delgado Merchán, 4. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Barón Herrera, Ramona	Sorolla, 6. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Bejarano Fúnez, Frco. Javier	Soledad, 1. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Benito Infante, Antonio	Pz. Puerta Alarcos, 3. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Bodega Vinícola San Isidro, S.A.	Cr. Socuéllamos-Mesas, 54. Socuéllamos	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Bonilla Gómez, Rufina	Av. Cast.-La Mancha, 3. Puebla D. Rodrigo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Bueno Mora, Francisco José	S. Juan Bautista, 10. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Buxo Mestres, M. Luisa	Cr. Piedrabuena, 13. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Caballero Correas, Antonio	Bo. Carmen, 2. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cabrera Macareno, José	Isabel la Católica, 63. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cabrera Peña, Salvador	Estación, 31. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Calero Esquina, José	Rd. Alarcos, 4. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Campón López, Adolfo Antonio	Ginés Pasamontes, 1. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Camuñas Moya, Francisco José	Carmen Amaya, 8. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cano Casquero, Francisco	Alemania, 16. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cantero Albalate, Manuel	Esperanza, 5. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Caparrós Aragón, Darío Joaquín	Hidalgos, 1. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Caravantes Blázquez, Antonio V.	Bernardo Balbuena, 9. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Carrasco Cano, Magdalena	Pozo Villa, 139. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Carreras Gómez, Stgo. Carlos	Parque Gasset, 8. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Carricondo Mora, José Antonio	Cañas, 31. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Casero Lara, Eugenio	Pz. Pta. Alarcos, 4. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Casero Ruano, Felipe Jacinto	El Muelle, 5. Puertollano	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Castro Alamillo, Isidro	Montesa, 12. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Castro Iglesias, Diego	Alarcos, 3. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cazallas Salcedo, Aurelio	Solares, 27. Viso del Marqués	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Chacón Sánchez, Jesús Manuel	Molinos de Viento, 6. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Chamero Guzmán, José Jesús	Malagón, 42. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Chaparro Yáñez, Joaquín	Batana (Ruidera), 7. Argamasilla de Alba	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cifuentes Bautista, José Manuel	Oliva, 3. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cobo García, Angel	Infantes, 8. Argamasilla de Alba	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cofrade Zamora, Ignacio	Pz. Cervantes, 14. S. Lorenzo de Cva.	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Condés López, Alfonso	Del Siete, 15. Argamasilla de Alba	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Construcc. Puerto Curia, S.L.	Felipe II, 7. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Construcciones Reforpar, S.L.	Calatrava, 19. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Corella Anaya, Carlos Guillermo	Fuente, 10. Fontanarejo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Corral Palmero, Restituta	Tercia, 11. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cruz Pérez Bustos, Tomás	Miguel Esteban, 8. Campo de Criptana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Cruz Paz y Rama, S.L.	Mata, 6. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Delgado de la Torre C. Javier	Toledo, 36. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Demejose, S.L.	Pz. Argamasilla, 5. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Díaz Flores G° Calvillo, Pablo	Caballeros, 26. Villarta de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Díaz Gallano Fdez. Montes, Carlos	La Paz, 7. Herencia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Díaz Marchán, María Jesús	Av. Rey Santo, 26. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Díaz Pérez, Andrés	Azucena, 18. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Díaz Sánchez, Fermín	Estrella, 33. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Díaz Sobrino, Dolores	Mil Flores, 29. Piedrabuena	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Discoteca Tabanos, S.L.	Cr. Ciudad Real, 0. Moral de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Eddahbi Khalid	Cr. Andalucía, 217. Sta. Cruz de Mudela	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación

<b>Interesado/Representante</b>	<b>Ultimo domicilio conocido</b>	<b>Notific. pendientes</b>	<b>Procedim.</b>	<b>Organo responsable</b>
El Bakouri Yassine	Cr. Aldea, 34. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
El Khamlichi Jamal	La Vega, 3. Alcubillas	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Encofrados y Desencofrados Daniel	El Cuadro, 7. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Excavaciones Almadén, S.L.	Virgen, 11. Agudo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ez-Ahery Hassan	Av. Santo, 82. Malagón	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Felipe Abengózar Jesús	San Sebastián, 28. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fdez. Alcázar Francisco Angel	Cr. Piedrabuena, 304. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Arrabales, Mercedes	Mayo, 1. Villanueva de la Fuente	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Castro Ortega Sira M.	Rguez. Marín, D. Argamasilla de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández García, Santiago	San Feliciano, 14. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Mira, Alejandro	Huertos, 1. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Oliva, José Manuel	Antonio Robles, 3. Malagón	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Romero, José María	Lg. Campus Universidad. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fernández Torres, María	Ramón y Cajal, 39. Bolaños de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Flores Gutiérrez, Emilia Cecilia	Manzanares, 15. Puertollano	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fresneda García Cervigón, Arturo	Arenal, 2. Argamasilla de Alba	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Fuente Jiménez, Ana María	Carmen, 28. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gambrinus Centro Mancha, S.L.	Toledo, 21. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Game-Shop, C.B.	Cuchillería, 3. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Camacho, Juan Ramón	Av. 1º de Mayo, 11. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Cervero, Alejandra	Virgen de Fátima, 6. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Morales, Rafael Guillermo	Eliseo Ramírez, 5. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Ribera, Enrique	Huertas, 13. Almodóvar del Campo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
García Trevijano Chouraki, Pablo	Fc. El Tamaral, 0. Almodóvar del Campo	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gil Chacón Hermanos, S.L.	Cardenal Cisneros, 35. Bolaños de Cva.	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Giménez Larrarte, Jesús	Cristo, 20. Valdepeñas	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gómez Macías, Alfonso	Pz. Estrasburgo, 1. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gómez Maso, Antonio	Ur. Sta. María, 1. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gómez Moreno, Blas	Santander, 21. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gómez Caraballo G.-Galanes, Franc.	Zuacorta, 2. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gongarsan, S.L.	Vergara, 48. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
González Cortés, José Ramón	Travesía, 1. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
González Millán, Gregorio	Guzmán el Bueno, 8. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
González Muñoz, Javier	Rguez. Marín, 36. Argamasilla de Cva.	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
González Sánchez, Arturo	San Antón, 42. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
González Sánchez, Juan Manuel	Ancha, 91. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Gutiérrez Hernán, Vicente	Pachecas, 33. Argamasilla de Alba	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Hamddaqui Baddour	Cr. Madrid-Cádiz, 217. Sta. Cruz Mudela	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Hermosilla Dupuy, Carlos	Carmen, 10. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Hernández García, Juan Antonio	Sorolla, 84. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Hornero García, Teodoro	Valeriano García, 4. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Izquierdo Gascón, Desiderio	Daoiz y Velarde, 18. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Javega Malagón, Enrique	Julio Melgar, 12. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Jiménez Fernández, Antonio	Col. Sta. María, 80. Tomelloso	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Kaddar Abderrahim	Bodega Primitivo, 0. Alcázar San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
La Abuela Hipólita Muebles, S.L.	Cr. Nac. 420, km 1. Poblete	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Lara Olmedo, Valentín	Carboneros, 18. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ledesma Morales, Jesús	Cr. Almuradiel, 0. Calzada de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
León Pérez, Antonio	Angosta, 22. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
López Romero Jiménez, Javier	Quintanar, 25. Campo de Criptana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
López Ruiz, Bienvenida	Pz. José Antonio, 8. Aldea del Rey	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Lucas Rojas, Jonathan	Peñarroya, 3. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Luque Castellanos, Cristina	Alarcos, 27. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Maamri Ahmed	Concepción, 21. Arenas de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Magro Encinas, Luis María	Generalísimo, 6. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Maldonado Fernández, Jorge Juan	Alfonso Mellado, 1. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Marín Bornes, Juan Antonio	Carmen, 8. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Marín Navarro, Enrique	Alfonso X el Sabio, 20. Puertollano	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Márquez Sánchez, Alexis	Olmo, 22. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Marquina Cobo, José	Zaragoza, 20. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Martín García Rojo, Blas	Verónica, 12. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Martínez López, Alvaro	Reverendo Eliseo, 33. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Martínez Manzanique, José Ramón	Pío XII, 2. Campo de Criptana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Masumizu Koichi	S. Francisco Ast., 62. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Mateo Martín Grande, Manuela	Cirueta, 31. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Medina Escribano, Antonio Damián	Generalísimo, 111. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Mendoza Salazar, José María	Guindalera, 10. Campo de Criptana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Miguel Collado, Juan Antonio	C. José Cela, 5. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Mogatan, S.L.	Cr. Argamasilla, km 2. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Molemocho, S.L.	Méndez Núñez, 3. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Montero Díaz Pintado, M. Angeles	Ps. Calvo Sotelo, 27. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Montes Molina, Luis	Rosa, 1. Herencia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Morales Arribas, Vicente	Palma, 21. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Morales Liñán, Cipriano	Vélez, 8. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Moreno Maeso, Ramón	Rd. Ciruela, 34. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación

<b>Interesado/Representante</b>	<b>Ultimo domicilio conocido</b>	<b>Notific. pendientes</b>	<b>Procedim.</b>	<b>Organo responsable</b>
Moreno Pavón, Francisco	Los Navarros, 57. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Morón Serna, Alberto	Elisa Cendrero, 6. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Moya López, Alejandro	Arenal, 7. Argamasilla de Alba	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Almagro, Francisco	Severo Ochoa, 2. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Carmona, José	Virgen de la Carr., 16. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Hontanilla, Mónico	Cervantes, 115. Calzada de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Nieto, Enrique	San Manuel, 72. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Nieto, Lorenzo	San Manuel, 74. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Muñoz Ortega, Basilio	Goya, 14. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
No se Fía, S.L.	Francisco J. Busti., 10. La Solana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Núñez Arenas Zurita, Mariano	Prim, 31. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Oleaga Sánchez, Isabel	Abén Canes, 7. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Olmedo González, Julián	Generalísimo, 149. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Palanes Rivas, Jonathan	Pl. América, 4. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Palomares Saucedo, David	Lg. Cobatilla Ap. 220. Miguelturra	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Palomino Peinado, Florencio	Gregorio Cabezas, 40. Villarrubia	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Patedite, C.B.	San Isidro, 3. Horcajo de los Montes	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Patiño Romero, Tomás	Albacete, 3. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Paulet Moreno, José Antonio	San Roque, 56. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pelayo Albañiles, S.L.	Real, 15. Moral de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pérez Delgado, M. Dolores	Ramón y Cajal, 45. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pérez Lomas, José	Ronda, 5. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pérez Navarro, Juan Miguel	Olivo, 12. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Pi 3,14, S.L.	Hidalgos, 2. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Picazo Sánchez, María Yolanda	Murcia, 24. Campo de Criptana	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Porrero Rubio, José Vicente	Pelayo I, 10. Bolaños de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Prieto Jurado, Emilio	Pz. Argamasilla, 4. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Prieto Pérez Borroto, Manuel E.	Virgen Estrella, 3. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Productos Tradicionales, S.L.	José Antonio, 19. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Promociones Tomelloso Sánchez, S.L.	Clavel, 20. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Puebla Pérez, Luis Manuel	Pintor López Torres, 1. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ramírez Escobar, Felipe	Estrella, 38. Campo de Criptana	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ramírez Segura, Basilio	Torreta, 14. Viso del Marqués	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Real Ruedas, Ramón	Zaragoza, 3. Argamasilla de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rebollo Rey, Juan Andrés	Toledo, 42. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Recio Gómez, Jacinto	Diamiel Manzana A3. Puertollano	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rey Estrada, Alberto	Toledo, 67. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Riera Palazón, Francisco	Gr. Renfe, 8. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rivas Sánchez, Montserrat	Pz. Cristo, 8. Miguelturra	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Robres Delgado, Domingo	Severo Ochoa, 7. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rodado García, Juan Frco.	Hernán Cortés, 14. Pozuelo de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rodríguez Castillo, José Antonio	Estrella, 1. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rodríguez Castillo, M. Teresa	Sta. Bárbara, 2. Almadén	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rguez. Peral Gutiérrez, Jesús F.	Granados, 29. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rodríguez Ruiz, Francisco	Calatrava, 50. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rodríguez Sánchez, Angeles	Pozo Dulce, 2. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Román Racionero, Julián	Pg Alces Parc. M6. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Romobel, S.L.	Herrera, 34. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ropero Fernández, Esteban	Catalina Ruiz, 0. Villanueva de los Infantes	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rosa Torres, Consuelo de la	Los Olivos, 5. Tomelloso	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Royo Garrido, José	Cr. Nac. 420, km 190. Poblete	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Rubio Cotoli, David	San Antón, 15. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ruedas Mora, Isidro	San Pedro, 104. Puertollano	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ruiz Cazallas, Nicasio	Salvador del Mundo, 32. Calzada de Cva.	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ruiz Gómez, C.B.	Hidalgos, 7. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ruiz Jiménez, Carmen	Cantarranas, 2. Argamasilla de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ruiz Suárez, Rafael	San Pedro, 39. Argamasilla de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ruiz Valdepeñas Córdoba, Frco. M.	Arenas, 50. Daimiel	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sampedro Ramírez, Antonio	Canalejas, 4. Tomelloso	4 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Fernández, Esteban	Velázquez, 68. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Herance, Antonio	Av. La Mancha, 5. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Márquez, Justina	Ur. Girasoles, 1. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Mateos Botija, Luis E.	Ray Juan Cobo, 9. Alcázar de San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Rey Baos, Francisco	Ruiseñor, 35. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sánchez Serrano, Manuel	Colegio, 32. Almagro	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sanz Almodóvar, María Isabel	Pg. Granja B2, 5. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Serrano Díaz Benito Agustín	Teófila Sánchez, 10. Bolaños de Calatrava	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Serrano Sabatell, José Miguel	Marqués Mudela, 14. Alcázar San Juan	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Serrano Torregrosa, Julián	Almagro, 7. Almagro	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Silvente Salgado, Gregorio	Montiel, 62. Villahermosa	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Silvestre Piñeiro, David José	Brunete, 21. Socuéllamos	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sirat Sanglada, Francisco J.	Onésimo Redondo, 22. Viso del Marqués	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Sobriño Barón, Oscar Javier	Antonio Machado, 17. Bolaños de Cva.	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Suárez Bustamante, Valentín	Martínez Campos, 46. Puertollano	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Tercero Quintana, Jesús	S. Marcos, 8. Valdepeñas	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación

<i>Interesado/Representante</i>	<i>Ultimo domicilio conocido</i>	<i>Notific. pendientes</i>	<i>Procedim.</i>	<i>Organo responsable</i>
Toledo Cepeda, Fermín	Veracruz, 47. Tomelloso	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ttes. Líquidos y Sólidos, S.L.	Cr. Argamasilla de Alba, 0. Tomelloso	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Ttes. Rodero de Daimiel, S.L.	Calatrava, 8. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Valle Calleja, Francisco	Pozo Concejo, 22. La Solana	3 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Verdejo Fresneda, Manuel	Virgen, 87. Valdepeñas	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Villafuerte Arévalo, Manuel	Cañas, 14. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Villalón García, Felisa	Vía Vieja, 17. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Villar García, José	Toledo, 16. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Villar Carrigos, Jesús	Virgen de la Paz, 2. Manzanares	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Villaverde Menchén, Lorenzo	Av. Rey Santo, 3. Ciudad Real	2 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Violero Olivares, Juan Bautista	Esperanza, 25. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación
Zamarreño Capaldegui, Felipe	Estrella, 3. Ciudad Real	1 Prov. apremio	Ejecutivo	Dependencia Prov. Recaudación

Ciudad Real, 15 de junio de 2000.- El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Francisco Javier Barreira Carmona.

Número 3.490

## AGENCIA TRIBUTARIA

### Delegación de Ciudad Real

#### DEPENDENCIA DE GESTION TRIBUTARIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General, según la redacción dada por el artículo 28.Uno de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarle por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyo interesado, número de expediente y procedimiento se especifica en la relación adjunta.

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados tributarios, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en horario de 9:00 a 14:00 horas, ante la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación de la A.E.A.T., sita en la calle Ruiz Morote, 4, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ciudad Real, a 2 de junio de 2000.- El Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, Juan Luis Sendín Cifuentes.

<i>N I F</i>	<i>Nombre y apellidos/Razón social</i>	<i>Impuesto</i>	<i>Ejerc.</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Fase</i>	<i>Expediente núm.</i>
5.661.821A	Pablo Castillo Suárez	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000559J
B13194634	Corea Motor, C.B.	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001002760Y
5.626.717C	Rosa Fernández Rivera	IRPF	98	Sanción	Resolución	130001000099S
B13235767	Navia 2000, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	130001000574M
B13209713	Discotel, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	130001000568E
B13209713	Discotel, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	130001000567Z
5.620.788W	Josefa Céspedes Rodrigo	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000537Z
1.079.350Y	Miguel Coloma Calderón	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000540V
5.623.688G	Antonio Monserrat Delgado Díaz	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000566C
18.877.036Q	José Miguel Garriga Navarro	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000518H
X2260139K	Henderson Alan	IRPF	97	Sanción	Resolución	130001000664A
1.079.350Y	Miguel Coloma Calderón	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000539Q
5.612.508W	Alejandro Expósito Díaz	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000543C
70.573.338T	Juan Ramón Valero Fernández	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000705K
5.578.334Y	José Portugués Aranda	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000695B
5.649.029E	Demetrio Manuel Lara Ruiz	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000689M
X1402917D	El Khamlichi, El Hadani	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000677Q
X1349214B	El Khamlichi, Abdelfadil	IRPF	95	Sanción	Resolución	130001000676S
5.615.489Q	Joaquín Díaz Campo Gª Velasco	IRPF	97	Sanción	Resolución	130001000675Z
5.827.380P	Carmen Cabello Palomo	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000496L
10.841.103F	Jesús Arcos Muñoz	IRPF	97	Sanción	Resolución	130001000533X
5.668.860G	Andrés Alegre López Mota	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000667Y
X1482346L	Salvatore Bianco Abbate	IRPF	96	Sanción	Resolución	130001000536J
B13217138	Obra Celsan, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	130001000625X
1.612.221J	Noberto López Tercero Lara	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009205S
5.583.008B	Hortensio García Sobrino	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901010880S
B13161732	Maxpel Ciudad Real, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009470D
B13161732	Maxpel Ciudad Real, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009471X
B13161732	Maxpel Ciudad Real, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009472D
B13161732	Maxpel Ciudad Real, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009473X
B13161732	Maxpel Ciudad Real, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009474J
B13161732	Maxpel Ciudad Real, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009475Z
B13245808	Obras y Reformas Mayo, S.L.	Sociedades	97	Sanción	Resolución	139901010874C
B13202189	Transportes María y Marga, S.L.	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901009382D
B13207204	Decoración Técnica de Inter.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901007768Z
5.653.688N	Manuel Prado Díaz	IRPF	96	Sanción	Resolución	139901006596S
5.629.993F	Eloy García León	IRPF	96	Sanción	Resolución	139901000830H
B13221726	Comercial Mun-Pur, S.L.	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901004282R
A13005731	Electrovic, S.A.	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901009469J
B13217138	Obras Celsan, S.L.	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901009480R
B13217138	Obras Celsan, S.L.	IRPF	96	Sanción	Resolución	139901013139R
70.572.932P	Joaquín Pardo Ríos	IRPF	98	Sanción	Resolución	139901001686Y

N I F	Nombre y apellidos/Razón social	Impuesto	Ejerc.	Procedimiento	Fase	Expediente núm.
5.649.031R	Leonardo Manuel Moreno Peco	IRPF	96	Sanción	Resolución	139901001897S
5.649.031R	Leonardo Manuel Moreno Peco	IRPF	96	Sanción	Resolución	139901004000H
B13127402	Transmerino, S.L.	IRPF	96	Sanción	Resolución	139901011080Z
X2260139K	Henderson Alan	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901010870Z
B13259718	Reformas Jespar, S.L.	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901011029D
5.618.245N	Paulino Crespo Alvarez	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901010912X
5.656.466F	Fernando González Patiño	IRPF	97	Sanción	Resolución	139901009282Z
70.571.272G	Angel Arroyo Pedrero	IRPF	97	Sanción	Resolución	130001000724G
5.655.998E	José Martín Sánchez	IRPF	99	Sanción	Resolución	130001004956X
5.655.998E	José Martín Sánchez	IRPF	99	Sanción	Resolución	130001004955D
5.655.998E	José Martín Sánchez	IRPF	99	Sanción	Resolución	130001004954P

Número 3.491

**ECONOMIA Y HACIENDA DE CIUDAD REAL  
GERENCIA TERRITORIAL DEL  
CATASTRO**

**EDICTO**

Por Resolución de 26 de junio de 2000, el Ilmo. Sr. director General del Catastro, ha tomado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con el art. 70 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el art. 5.1 b) del Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de Ciudad Real, acuerda aprobar las Ponencias de Valores de los bienes inmuebles de naturaleza urbana, sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de los términos municipales de Tomelloso y Manzanares".

Las indicadas Ponencias se encuentran expuestas al público en la Gerencia Territorial, calle Ruiz Morote, número 4 - 2ª planta, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Catastro, según dispone el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado núm. 235 de 1 de octubre) o reclamación económica-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre de medidas fiscales administrativas y de orden social, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Ciudad Real, a 27 de junio de 2000.- El Gerente Territorial, José Antonio Nuevo Aybar.

Número 3.445

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL  
GUADIANA  
CIUDAD REAL**

**INFORMACION PUBLICA SOBRE SOLICITUD DE SUSTITUCION DE UN APROVECHAMIENTO DE AGUAS SUBTERRANEAS PRIVADAS**

Peticionario: Enrique Fernández Mazarambro Martín.- (D.N.I./C.I.F.: 00936883).

Destino:

Situación de la captación:

Término Municipal: Herencia.

Provincia: Ciudad Real.

Polígono número 56, Parcela número 61.

Características de las obras: Sustitución de un pozo por otro de iguales características.

En el Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real), en la Comunidad de Regantes correspondiente y en las oficinas de esta Confederación en Ciudad Real (Ctra. Porzuna, 6), se admitirán reclamaciones durante veinte días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de quienes puedan considerarse perjudicados con el aprovechamiento o las obras de que se trata.

El expediente estará de manifiesto durante el plazo señalado en las citadas oficinas de esta Confederación Hidrográfica.

El Comisario de Aguas, José Díaz Mora.

Número 3.354

=====0=====

CONC/9-98.

Se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, que por resolución de 25 de mayo último del Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se concede a Villamagna, S.A., finca La Garganta - 14440 Villanueva de Córdoba (Córdoba), el aprovechamiento de un caudal continuo de aguas superficiales derivadas del Manantial denominado "Solana de Puerto Correo, de 2,78 l/seg., equivalente a 3,82 m3/olivo en la temporada de riego, con destino al riego por goteo de 9.417 olivos, que ocupan una superficie de 110-76-00 Has., en la finca de su propiedad denominada "La Garganta", en término municipal de Brazatortas (Ciudad Real).

Ciudad real, a 6 de junio de 2000.- El Jefe de Area Oriental, Juan Almagro Costa.

Número 3.496

**administración Local**

**DIPUTACION PROVINCIAL**

**ANUNCIO**

En virtud de lo preceptuado en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y de lo establecido en el apartado 3 del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, durante un plazo de diez días, la anulación e inclusión de obras nuevas en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Carreteras para 2000, aprobadas por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2000, que se contiene en las relaciones que como anexo a este anuncio se insertan, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Ciudad Real, 15 de junio de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.

ENTIDAD: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

MODELO 1 A

CODIGO: 13

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS  
ANULACION DE OBRAS

AÑO: 2000

RELACION DE LOS PROYECTOS DE OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN

(Artículo 6.5 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto)

Número de expediente:

Doña María Isabel Rodríguez Alvaro, Secretaria de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Certifico: Que esta Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real ha aprobado, el día 2 de junio de 2000, la anulación de las obras números 28, 38 y 86 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de carreteras, para el año 2000, con el detalle que se describe a continuación:

Núm.	a) Código y nominación de la obra b) Código y denominación del Municipio	P. kilométricos		PROGRAMA DE FINANCIACION PARTICIPES			
		Inicial	Final	Presupuesto	Admón. general del Estado (MAP)	Diputación Provincial	Ayuntamiento
28	a) 43531 Salón para usos múltiples b) 051 00 03 LUCIANA			6.000.000	—	5.100.000	900.000
38	a) 44012 Red alcantarillado calles Cervantes, Calvo Sotelo y otras b) 016 00 01 ALMURADIEL			8.100.000	4.050.000	3.645.000	405.000
86	a) 51023 Pavimentaciones y Acerados calles Colonia Julio Rico y otras b) 019 00 01 ARGAMASILLA DE ALBA			12.000.000	6.000.000	—	6.000.000
	TOTALES			26.100.000	10.050.000	8.745.000	7.305.000

Y para que así conste y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Ciudad Real, a 2 de junio de 2000.- Firma, (ilegible).- Vº. Bº.: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

ENTIDAD: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

MODELO 1 A

CODIGO: 13

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS  
INCLUSION DE OBRAS NUEVAS

AÑO: 2000

RELACION DE LOS PROYECTOS DE OBRAS QUE INTEGRAN EL PLAN

(Artículo 6.5 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto)

Número de expediente:

Doña María Isabel Rodríguez Alvaro, Secretaria de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Certifico: Que esta Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real ha aprobado, el día 2 de junio de 2000, la inclusión de las obras números 105, 106 y 107 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de carreteras, para el año 2000, con el detalle que se describe a continuación:

Núm.	a) Código y nominación de la obra b) Código y denominación del Municipio	P. kilométricos		PROGRAMA DE FINANCIACION PARTICIPES			
		Inicial	Final	Presupuesto	Admón. general del Estado (MAP)	Diputación Provincial	Ayuntamiento
105	a) 43531 Edificio de usos múltiples b) 051 00 03 LUCIANA			6.000.000	—	5.100.000	900.000
106	a) 44012 Red alcantarillado calles General Sanjurjo y otras b) 016 00 01 ALMURADIEL			8.100.000	—	7.695.000	405.000
107	a) 51023 Pav. y Acerados calles Académicos (tramo calle Malecón Santiago a calle Tomelloso) y otras b) 019 00 01 ARGAMASILLA DE ALBA			12.000.000	—	6.000.000	6.000.000
	TOTALES			26.100.000	—	18.795.000	7.305.000

Y para que así conste y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Ciudad Real, a 2 de junio de 2000.- Firma, (ilegible).- Vº. Bº.: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 3.556

=====0=====

## ANUNCIO

En virtud de lo preceptuado en el artículo 6.1 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la Cooperación Económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, y de lo establecido en el apartado 3 del artículo 32 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público, durante un plazo de diez días, la anulación e inclusión de obra nueva en el Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de Carreteras para 1999, aprobada por el Pleno de la Diputación en sesión celebrada el día 2 de junio de 2000, que se contiene en las relaciones que como anexo a este anuncio se insertan, al objeto de que puedan formularse alegaciones y reclamaciones.

Ciudad Real, 15 de junio de 2000.- El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.- La Secretaria General, María Isabel Rodríguez Alvaro.

ENTIDAD: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

MODELO 1 A  
CODIGO: 13

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS  
AÑO: 1999 ANULACION DE OBRA

RELACION DE LOS PROYECTOS DE OBRA QUE INTEGRAN EL PLAN  
(Artículo 6.5 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto)

Número de expediente:

Doña María Isabel Rodríguez Alvaro, Secretaria de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Certifico: Que esta Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real ha aprobado, el día 2 de junio de 2000, la anulación de la obra número 111 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de carreteras, para el año 1999, con el detalle que se describe a continuación:

OBRA

PROGRAMA DE FINANCIACION  
PARTICIPES

a) Código y nominación de la obra	P. kilométricos		Presupuesto	Admón. general del Estado (MAP)	Diputación Provincial	Ayuntamiento
	Inicial	Final				
Núm. b) Código y denominación del Municipio						
111 a) 44012 Red de alcantarillado en calle General Sanjurjo						
b) 016 00 01 ALMURADIEL			2.000.000		1.000.000	1.000.000
TOTALES			2.000.000		1.000.000	1.000.000

Y para que así conste y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Ciudad Real, a 2 de junio de 2000.- Firma, (ilegible).- Vº. Bº.: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

ENTIDAD: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE CIUDAD REAL

MODELO 1 A  
CODIGO: 13

PLAN PROVINCIAL DE COOPERACION A LAS OBRAS Y SERVICIOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL Y DE CARRETERAS  
AÑO: 1999 INCLUSION DE OBRA NUEVA

RELACION DE LOS PROYECTOS DE OBRA QUE INTEGRAN EL PLAN  
(Artículo 6.5 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto)

Número de expediente:

Doña María Isabel Rodríguez Alvaro, Secretaria de la Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real.

Certifico: Que esta Excma. Diputación Provincial de Ciudad Real ha aprobado, el día 2 de junio de 2000, la inclusión de la obra número 115 del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios de competencia municipal y de carreteras, para el año 1999, con el detalle que se describe a continuación:

OBRA

PROGRAMA DE FINANCIACION  
PARTICIPES

a) Código y nominación de la obra	P. kilométricos		Presupuesto	Admón. general del Estado (MAP)	Diputación Provincial	Ayuntamiento
	Inicial	Final				
Núm. b) Código y denominación del Municipio						
115 a) 44009 Ampliación y reparación del cementerio						
b) 016 00 01 ALMURADIEL			2.000.000		1.000.000	1.000.000
TOTALES			2.000.000		1.000.000	1.000.000

Y para que así conste y para su remisión a la Dirección General para la Administración Local, del Ministerio de Administraciones Públicas, conforme al apartado 5 del artículo 6 del Real Decreto 1.328/1997, de 1 de agosto, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las Entidades Locales, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente, en Ciudad Real, a 2 de junio de 2000.- Firma, (ilegible).- Vº. Bº.: El Presidente, Nemesio de Lara Guerrero.

Número 3.557

## AYUNTAMIENTOS

### ALMADEN

#### EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que doña María Jesús Palomo Sánchez, solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de peluquería de señoras en la calle Sacerdote Angel Muñoz, número 21 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular cuantas observaciones consideren convenientes en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 19 de junio de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 3.527

=====0=====

#### EDICTO

La Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Almadén (Ciudad Real).

Hace saber: Que don Juan Pedro Durán Román, solicita licencia municipal para la instalación y apertura de la actividad de ultramarinos en la calle Mayor, número 90 de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que todas aquellas personas que se consideren afectadas de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular cuantas observaciones consideren convenientes en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Almadén, 19 de junio de 2000.- La Alcaldesa, Josefa Babiano López.

Número 3.528

## CAMPO DE CRIPTANA

### ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Campo de Criptana por la que se anuncia la adjudicación que se cita.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Campo de Criptana.  
b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

- c) Número de expediente: CO.SUM 1/2000.  
 2.- Objeto del contrato:  
 a) Tipo de contrato: Contrato de suministro.  
 b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de equipos de calefacción y aire acondicionado en la hospedería escuela-taller «Casa de la Torrecilla».  
 c) Lote: No existe.  
 d) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia número 51, de fecha 1 de mayo de 2000.  
 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:  
 a) Tramitación: Urgente.  
 b) Procedimiento: Abierto.  
 c) Forma: Concurso.  
 4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 8.000.000 de pesetas.  
 5.- Adjudicación:  
 a) Fecha: 12 de junio de 2000.  
 b) Contratista: Joaquín Jaime Gil Val.  
 c) Nacionalidad: Española.  
 d) Importe de la adjudicación: 7.770.754 pesetas.  
 Campo de Criptana, 19 de junio de 2000.- El Alcalde,  
 Joaquín Fuentes Ballesteros.  
**Número 3.529**

**DAIMIEL**

## anuncio

El acuerdo corporativo de fecha 8 de mayo de 2000, por el que se aprobó inicialmente el expediente número 1/2000 de modificación de créditos por concesión de crédito extraordinario, ha quedado elevado a definitivo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 158 y 160 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 38.1.2 y 3 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, una vez transcurrido el plazo de exposición al público sin haberse presentado reclamaciones.

Dicho expediente presenta el siguiente resumen:

I) Aumentos				
Partida	Denominación	Cons. ant.	Cdto. ext.	Total
43203-60000	Adquis. terrenos	0	38.153.920	38.153.920
	U.A. Harinera			
Total aumentos por créditos extraordinarios				38.153.920
II) Financiación				
Remanente líquido de Tesorería				38.153.920

Contra la expresada resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá formular recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete. El plazo para interponer el mencionado recurso será de dos meses contados desde el día siguiente a la fecha de su publicación oficial.

Daimiel, a 19 de mayo de 2000.- El Alcalde, José M. Díaz-Salazar Martín de Almagro.

**Número 3.530**

**MORAL DE CALATRAVA**

## ANUNCIO

Don José Ignacio Díaz Baquerizo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad de Moral de Calatrava, (Ciudad Real).

## CERTIFICA:

Que transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del Reglamento Orgánico Municipal, adoptado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2000, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 44, de 12 de abril de 2000, y expuesto al público entre los días 13 de abril de 2000 al 22 de mayo de 2000, no ha sido presentada reclamación alguna, por lo que procede, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, elevar el mencionado acuerdo a definitivo, publicando el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

Y para que así conste donde convenga y surta los efectos oportunos, expide y firma el presente certificado, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, en Moral de Calatrava, a 24 de mayo del año 2000.- (Firma ilegible).- Vº Bº: El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.  
**Número 3.122**

=====0=====

## ANUNCIO

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días del acuerdo inicial de aprobación del Reglamento Orgánico Municipal, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2000, y no habiendo sido presentada reclamación contra el mismo, se entiende automáticamente elevado a DEFINITIVO, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro del Reglamento, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**"REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL**

## Exposición de Motivos

La Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, en su título VIII y en sus artículos 137 y 140, reconoce y garantiza la autonomía de los municipios. Este principio constitucional, se desarrolla en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que en su artículo 4 determina que a los municipios, dentro de la esfera de sus competencias, les corresponden en todo caso, entre otras, la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Estas potestades, es decir, la potestad de dictar normas y de regular su propia organización, está recogida expresamente en los artículos 20.3); 49 y 69 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Dentro de estas potestades, destaca la posibilidad que da la Ley, de que cada Corporación Local apruebe su Reglamento Orgánico relativo a su Régimen Organizativo y de Funcionamiento de sus Organos, adecuando a las características propias de cada Corporación, teniendo en cuenta los preceptos legales recogidos en la Ley de Bases, en la modificación introducida por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y los que con este carácter de básicos se contemplan en el Texto Refundido de disposiciones en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, y lo que al efecto se disponga por la Ley 3/1991, de 14 de marzo, de Entidades Locales de Castilla-La Mancha.

El Ayuntamiento de Moral de Calatrava, considera que es el momento oportuno para elaborar su propio Reglamento Orgánico, y a tal fin, en el texto del mismo se contempla un Título Preliminar correspondiente a disposiciones generales; en el Título Primero, relativo a la organización municipal, se estructuran los órganos de gobierno, los complementarios y los de desconcentración, descentralización y participación y, así mismo, se hace referencia al personal eventual, de confianza o asesoramiento especial, que se integra en la organización municipal; en el Título Segundo, se determina el funcionamiento de los órganos y, por último, en el Título Tercero, trata del Estatuto de los miembros de la Corporación. Además del articulado correspondiente a los Títulos mencionados, se incluyen una Disposición Derogatoria; y una Transitoria, por la que se autoriza a la Comisión de Gobierno para establecer la periodicidad de su sesiones decisorias, para esta legislatura.

El texto que se articula, entendemos que recoge los principios constitucionales y se adecúa a la Ley 7/1985 de 2 de abril y Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril.

En su virtud, y en el ejercicio del derecho de autonomía municipal, y de la potestad reglamentaria y de autoorganización que la Ley le da al Ayuntamiento de Moral de Calatrava, la Corporación se otorga el siguiente

**REGLAMENTO ORGANICO MUNICIPAL****TITULO PRELIMINAR**

## Disposiciones Generales

Artículo 1.- Objeto del Reglamento. Es objeto del presente Reglamento Orgánico, regular al amparo de lo establecido en

los artículos 4.1.a), 5. a), 20. i) y c), 24, 62 párrafo segundo, 69.2 y 72 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la organización y funcionamiento del Ayuntamiento de Moral de Calatrava, y de sus órganos.

Artículo 2.- Prelación de Fuentes.

1. Los preceptos del presente Reglamento se aplicarán de forma preferente a cualquier otra norma de igual o inferior rango, salvo que por su especialidad sean de preceptiva aplicación.

2. En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se estará a lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables en materia de régimen local, dictadas por el Estado o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Desarrollo del Reglamento Orgánico.

1. Las presentes normas reglamentarias podrán ser objeto de desarrollo mediante disposiciones e instrucciones aprobadas por el Pleno o por el Alcalde, según el régimen de competencias establecido.

2. En los casos que el Alcalde haga uso de esta competencia, se dará cuenta al Pleno de las disposiciones e instrucciones aprobadas, en la primera sesión que éste celebre.

TITULO I

La Organización municipal

CAPITULO I

Clases de Organos

Artículo 4.- Organos del Ayuntamiento.- La organización del Ayuntamiento se estructura de la siguiente manera:

- a) Organos de gobierno.
- b) Organos complementarios internos.
- c) Organos de desconcentración, descentralización y participación.

CAPITULO II

Organos de gobierno

Artículo 5.- Organos de gobierno.- Constituyen los órganos de gobierno municipal:

- a) El Alcalde.
- b) Los Tenientes de Alcalde.
- c) La Comisión de Gobierno.
- d) El Pleno.

Dichos órganos, en el marco de sus respectivas competencias, dirigen el gobierno y la administración local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 6.- El Alcalde.- El Alcalde es el presidente de la Corporación y ostenta las atribuciones enumeradas en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril, las que le otorga este Reglamento Orgánico, así como las demás que expresamente le atribuyan las Leyes, y aquéllas que la legislación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o del Estado asignen al municipio sin atribuir las a ningún otro Organismo de gobierno del Ayuntamiento.

Artículo 7.- Atribuciones del Alcalde.- Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

- a) Dirigir el Gobierno y la Administración Municipal.

En su consecuencia:

- Nombrar y separar libremente a los Concejales que han de integrar la Comisión de Gobierno, dando cuenta de ello al Pleno.

- Nombrar y separar libremente de entre los miembros de la Comisión de Gobierno a los Tenientes de Alcalde, dando cuenta al Pleno.

- Delegar en la Comisión de Gobierno cualesquiera atribuciones que sean delegables.

- Efectuar y revocar delegaciones genéricas, en miembros de la Comisión de Gobierno, y especiales, en cualquier concejal.

- Resolver los conflictos de atribuciones que surjan entre órganos y entidades dependientes de este Ayuntamiento, sin perjuicio de las atribuciones del Pleno Municipal en los términos del artículo 50.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

- Organizar los servicios administrativos de la Corporación.

- Velar por el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones.

- b) Representar al Ayuntamiento.

En su consecuencia:

- Presidir todos los actos públicos que se celebren en el término municipal.

- Presidir actos de licitación o adjudicación de obras, servicios, suministros, enajenación, concesión y arrendamiento de bienes y otros contratos.

c) Convocar y presidir las sesiones del Pleno, de la Comisión de Gobierno y de cualesquiera otro órgano municipal colegiado.

En su consecuencia:

- Elaborar el Orden del Día del Pleno, la Comisión de Gobierno y órganos complementarios.

- Abrir, suspender y levantar las sesiones.

- Dirigir el desarrollo de las sesiones y de los debates.

- Decidir en caso de empate, en segunda votación, con voto de calidad.

d) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.

En su consecuencia:

- Dictar disposiciones particulares para el mejor cumplimiento de los servicios.

- Recabar los asesoramientos técnicos necesarios a tal fin.

- Dictar órdenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo en el ejercicio de la facultad de intervenir en la actividad de los ciudadanos.

- Exigir a todos los obligados el exacto y diligente cumplimiento de los servicios o cargas de carácter público.

- e) Dictar bandos.

En su consecuencia:

- Velar por su cumplimiento.

f) El desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, disponer gastos dentro de los límites de su competencia, concertar operaciones de crédito, con exclusión de las contempladas en el artículo 158.5 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, siempre que aquellas estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10% de sus recursos ordinarios, salvo las de tesorería que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados del ejercicio anterior; ordenar pagos y rendir cuentas de conformidad con la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En su consecuencia:

- Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de su competencia, establecidos en la normativa vigente y los expresamente previstos en las bases de ejecución del presupuesto.

- Reconocer las obligaciones derivadas de los actos de autorización y disposición presupuestaria.

- Ordenar todos los pagos que se hayan de efectuar con cargo a fondos municipales.

- Conceder las subvenciones o ayudas con cargo a las partidas y consignaciones en el presupuesto y de acuerdo con sus bases de ejecución.

- Aprobar padrones fiscales, documentos fiscales y liquidaciones tributarias.

- Dictar actos de aplicación de efectividad de los tributos locales.

- Resolver las reclamaciones y recursos que se deduzcan contra ellos.

- Desarrollar la gestión económica municipal conforme al presupuesto aprobado sin perjuicio de las atribuciones del Pleno.

- Organizar los servicios de recaudación y tesorería.

g) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal de la Corporación.

En su consecuencia:

- Ejercer todas las atribuciones en materia de personal

que no sean de la competencia del Pleno ni de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades.

- Aprobar la Oferta anual de Empleo Público, y efectuar las convocatorias derivadas de la misma, de conformidad con las bases aprobadas por el Pleno.

- Nombrar funcionarios de carrera de la Corporación, a propuesta de los Tribunales, a quienes superen las correspondientes pruebas.

- Contratar a propuesta de los tribunales o comisiones de selección al personal laboral de la Corporación.

- Nombrar y cesar al personal interino y eventual en los términos de la legislación vigente.

- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio, o el despido del personal laboral, que debe ser ratificado por el Pleno. Para los funcionarios de habilitación nacional, se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 151 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de los funcionarios que usen armas.

i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia, y en caso de urgencia, en materias competencia del Pleno.

En su consecuencia:

- Conferir mandato para el ejercicio de la representación judicial o administrativa y para toda clase de actos o negocios jurídicos, y encomendar la representación y defensa del Ayuntamiento a Letrados y Procuradores, en su caso.

- Efectuar la comparecencia y defensa en los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa también en casos de urgencia.

j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o infortunios públicos, y grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas, dando cuenta inmediata al Pleno.

k) Sancionar las faltas de desobediencia a su autoridad, o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal competencia esté atribuida a otros órganos.

l) Las contrataciones y concesiones de toda clase cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, incluidas las de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere el porcentaje indicado, así como la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

En su consecuencia, y con las mismas limitaciones:

- Aprobar los proyectos de obras municipales ordinarias.

- Contratar la adquisición de bienes muebles y vehículos.

- Contratar asistencias con empresas consultoras o de servicios, etc.

- Contratar la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local.

- Resolver las cuestiones incidentales que puedan surgir en los contratos antes citados.

- Firmar las actas de las recepciones definitivas derivadas de los contratos expuestos.

- Disponer de la cancelación de las garantías de contratación en los contratos atribuidos a su competencia.

- Enajenar efectos no utilizables.

l) Otorgar las licencias, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Comisión de gobierno.

En su consecuencia:

- Otorgar las licencias urbanísticas, de apertura de establecimientos industriales y mercantiles, de activida-

des molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de uso común especial, de bienes de dominio público o de otros de carácter municipal.

- Ordenar la inspección urbanística, órdenes de ejecución, declarar fincas ruinosas, así como su desalojo y derribo, imponer sanciones, suspender obras y, en general adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística de acuerdo con la normativa específica, en los casos en que la competencia le corresponda.

m) La convocatoria de las consultas populares municipales en los términos del artículo 71 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

n) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, así como la enajenación del patrimonio que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.

- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto.

ñ) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

o) Las demás que expresamente le atribuyan las Leyes y aquellas que la legislación del Estado o de la Junta de Comunidades asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

Artículo 8.- Ejercicio de las atribuciones.- 1. El Alcalde puede ejercer sus atribuciones directamente o mediante delegación. Tienen el carácter de delegable todas las atribuciones de la Alcaldía, salvo las enumeradas en los apartados a), e), j), k), l), m), así como las de convocar y presidir las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, decidir los empates con el voto de calidad, la concertación de operaciones de crédito, la jefatura superior de todo el personal, la separación del servicio de los funcionarios y el despido del personal laboral.

2. El Alcalde podrá efectuar delegaciones:

a) En la Comisión de Gobierno.

b) En los miembros de la Comisión de Gobierno, sean o no Tenientes de Alcalde.

c) En cualquier concejal, aunque no pertenezca a la Comisión de Gobierno, para cometidos específicos.

3. El Alcalde, a estos efectos, determinará dentro de los 30 días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento, las Áreas de gestión en las que se estructurará el ámbito competencial de la Corporación.

Artículo 9.- Delegaciones genéricas y especiales.- 1. Las delegaciones genéricas lo serán en miembros de la Comisión de Gobierno y se referirán a una o varias Áreas de gestión, y podrán abarcar tanto la facultad de dirigir los servicios como la de gestionarlos en general, incluida la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros.

2. Las delegaciones especiales en cualquier concejal podrán ser:

a) Relativas a un proyecto o asunto específico. En este caso, la delegación podrá contener todas las facultades delegables del Alcalde, incluida la de emitir actos que afecten a terceros limitándose su eficacia al tiempo de ejecución o gestión del proyecto o asunto delegado.

b) Relativas a un determinado servicio, dentro de las competencias de una Área de gestión. En este caso, la delegación comprenderá la dirección interna y la gestión del servicio, pero no podrá incluir la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, que corresponderá al Alcalde o miembro de la Comisión de Gobierno que tenga atribuida la delegación genérica del Área.

En ambos casos, el miembro de la Comisión de Gobierno que ostente la delegación genérica del Área coordinará la actuación de los Concejales con delegaciones especiales para cometidos específicos.

Artículo 10.- Régimen general de las delegaciones.- El otorgamiento de delegaciones por el Alcalde se someterá al siguiente régimen:

a) Se efectuarán mediante Decreto del Alcalde, que contendrá el ámbito, facultades y condiciones específicas del ejercicio de las atribuciones que se deleguen.

b) Requerirá para su eficacia la aceptación del órgano o miembro en que se delegue. Se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles contados desde la notificación de la resolución el órgano o miembro delegado no hace manifestación expresa ante el Alcalde de su no aceptación.

c) Las delegaciones, salvo las relativas a un proyecto o asunto específico, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre.

d) Los actos dictados por el órgano o miembro delegado en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el Alcalde, correspondiendo a éste la resolución de los recursos de reposición salvo que en el decreto de delegación se confiera expresamente su resolución al órgano o miembro delegado, y poner fin a la vía administrativa en los términos del artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

e) Ningún órgano o miembro podrá delegar en un tercero las atribuciones delegadas por el Alcalde.

f) El Alcalde podrá revocar o modificar las delegaciones efectuadas, con las mismas formalidades que las exigidas para su otorgamiento.

Artículo 12.- Los Tenientes de Alcalde.- 1. Los Tenientes de Alcalde, órganos unipersonales, serán libremente nombrados y cesados por el Alcalde de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, mediante Decreto, del cual se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El número de Tenientes de Alcalde no podrá exceder del número de miembros de la Comisión de Gobierno.

3. La condición de Teniente de Alcalde se pierde, además de por el cese, por renuncia expresa manifestada por escrito y por pérdida de la condición de miembro de la Comisión de Gobierno.

Artículo 13.- Funciones.- Corresponden a los Tenientes de Alcalde, con independencia de su condición de miembros de la Comisión de Gobierno y del Pleno del Ayuntamiento, las siguientes funciones:

a) Sustituir accidentalmente al Alcalde en la totalidad de sus funciones, por el orden de su nombramiento, en casos de ausencia, enfermedad o impedimento. En estos supuestos la sustitución se producirá automáticamente, y cuando supere las 24 horas el Alcalde con carácter preceptivo dictará resolución expresa. No obstante ello, cuando por causa imprevista le hubiera resultado imposible otorgarla le sustituirá en la totalidad de sus funciones el Teniente de Alcalde a quien le corresponda, dando cuenta al resto de la Corporación.

En estos supuestos el Teniente de Alcalde que asuma sus funciones no podrá revocar las delegaciones que hubiere otorgado el Alcalde.

b) Desempeñar, por el orden de su nombramiento, las funciones del Alcalde en los supuestos de vacantes en la Alcaldía por renuncia de su titular, fallecimiento o sentencia firme, hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

c) Ejercer la dirección, coordinación y gestión de las materias propias del Área en las atribuciones que el Alcalde les haya delegado genéricamente.

d) Sustituir al Alcalde en actos concretos cuando expresamente éste así lo disponga, aun cuando se trate del ejercicio de atribuciones no delegables o cuando por imperativo legal tengan la obligación de abstenerse de intervenir.

Artículo 14.- Comisión de Gobierno.- 1. La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Moral de Calatrava, de existencia obligatoria al amparo de lo dispuesto en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril. En cuanto órgano colegiado, está integrada por el Alcalde que la preside y un número de

concejales no superior al tercio del número legal de miembros de la Corporación.

2. El nombramiento y separación de los miembros de la Comisión de Gobierno corresponde libremente al Alcalde, y se efectuará por Decreto del que se dará cuenta al Pleno del Ayuntamiento y se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

3. El Alcalde efectuará el nombramiento de los miembros de la Comisión de Gobierno dentro de los 30 días siguientes a la constitución del Ayuntamiento, quedando constituida la misma a todos los efectos.

Artículo 15.- Atribuciones.- La Comisión de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

a) La asistencia permanente al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones con el carácter de propia e indelegable.

b) Ejercer las atribuciones que el Alcalde expresamente le delegue, conforme a lo establecido en los artículos 9.2, a) en relación con el 8 de este Reglamento.

c) Ejercer las atribuciones que el Ayuntamiento Pleno expresamente le delegue, en el ámbito de los asuntos a la que las mismas se refieran, facultades concretas, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas, conforme a lo establecido a los artículos 18 punto 2 al 7, en relación con el 17 de este Reglamento.

d) Ejercer las atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes.

Artículo 16.- El Pleno del Ayuntamiento.- 1. El Pleno es el órgano colegiado que ejerce las atribuciones enumeradas en el artículo 22 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de acuerdo con el contenido dado por la Ley 11/1999, de 21 de abril, y las demás que expresamente le confieran las Leyes.

2. El Pleno está integrado por todos los concejales y es presidido por el Alcalde.

3. El Pleno quedará constituido después de cada elección municipal, de acuerdo con la normativa contenida en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

Artículo 17.- Atribuciones.- Las atribuciones mencionadas en el artículo anterior, en todo caso, son las siguientes:

a) El control y fiscalización de los Organos de gobierno. En su consecuencia:

- La constitución del Ayuntamiento.
- La votación de la Moción de censura del Alcalde, y de la cuestión de confianza planteada por él mismo.

- Designar los miembros corporativos que han de ejercer sus funciones en régimen de dedicación parcial o exclusiva, y sus retribuciones, así como las indemnizaciones a percibir los corporativos por la gestión ordinaria y asistencia a sesiones.

b) Los acuerdos relativos a la participación en organizaciones supramunicipales; alteración del término municipal; creación o supresión de las entidades a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/1985 de 2 de abril; creación de órganos desconcentrados; alteración de la capitalidad del Municipio y el cambio del nombre de éste o de las entidades antes mencionadas; y la adopción o modificación de la bandera, enseña o escudo municipal.

- La división del término municipal en distritos y sus modificaciones.

- La integración en las Mancomunidades de Municipios para la prestación de servicios comunes.

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación y gestión previstos en la legislación urbanística.

En su consecuencia:

- La aprobación inicial de las Ordenanzas Municipales de edificación y urbanización; los Planes Municipales de Ordenación Territorial y Urbanística; Planes de Delimitación del Suelo Urbano, y las modificaciones y revisiones de todos ellos; y los Planes Parciales y Especiales.

- La aprobación de los Proyectos de Obras Municipales Ordinarias y de Instalaciones cuando la contratación de su ejecución sea de su competencia.

- La aprobación y modificación inicial de las Ordenanzas Urbanísticas.

d) La aprobación del Reglamento Orgánico y de las Ordenanzas.

En su consecuencia:

- La aprobación de este Reglamento y su modificación.
  - La aprobación y modificación de las Ordenanzas Fiscales.
  - La aprobación y modificación de las Ordenanzas de Policía.
  - La aprobación y modificación inicial, y la definitiva de cuantas Ordenanzas no esté atribuida su aprobación definitiva a Organos autonómicos estatales.
  - La aprobación y modificación de los Estatutos de las instituciones de carácter municipal o las supramunicipales en las que se acuerde su integración.
- e) La determinación de los recursos propios de carácter tributario, la aprobación y modificación de los Presupuestos, la disposición de gastos en materia de su competencia y la aprobación de las Cuentas.

En su consecuencia:

- La determinación de las Ordenanzas Fiscales que han de regir para cada ejercicio y las tarifas a aplicar
  - La aprobación y modificación del Presupuesto General del Ayuntamiento en todos sus trámites.
  - Las modificaciones de créditos, de conformidad con las bases de ejecución del Presupuesto.
  - La disposición de todos los gastos que no estén atribuidos al Alcalde en las bases de ejecución del Presupuesto.
  - Reconocimientos de crédito; operaciones financieras o de crédito y concesiones de quita y espera o de otras clases de compromisos económicos.
  - La aprobación de las Cuentas en los términos previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- f) La aprobación de las formas de gestión de los servicios y de los expedientes de municipalización.

En su consecuencia:

- La gestión directa de los servicios, bien por el propio Ayuntamiento, o a través de Organismo autónomo local o Sociedad Mercantil cuyo capital pertenezca íntegramente a este Ayuntamiento.
- La gestión indirecta de los servicios a través de alguna de las siguientes formas: Concesión; Gestión Interesada; Concierto; Arrendamiento y Sociedad Mercantil o Cooperativa cuyo capital social pertenezca sólo o en parte a este Ayuntamiento.

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones Públicas.

En su consecuencia:

- La aceptación de la delegación de competencias efectuada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- La aceptación de la delegación de competencias efectuadas por la Administración Estatal.

h) El planteamiento de conflictos de competencias a otras Entidades locales y demás Administraciones públicas

i) La aprobación de la plantilla de personal y de la relación de puestos de trabajo; la fijación de la cuantía de las retribuciones complementarias, fijas y periódicas de los funcionarios y el número y régimen del personal eventual.

En su consecuencia:

Establecer las retribuciones de todo el personal de la Corporación, y el número de efectivos a su servicio.

j) El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.

En su consecuencia:

- Efectuar la comparecencia y defensa de los procesos incoados contra el Ayuntamiento, así como la interposición de recursos en vía judicial o administrativa, en materias de su competencia.

- Proseguir, ratificando las actuaciones iniciadas por el Alcalde, con carácter de urgencia, o desistir de ellas.

k) La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

En su consecuencia:

- Ejercer la declaración directamente y aceptar o rechazar las propuestas por la Alcaldía, sobre materias de su competencia.

l) La alteración de la calificación jurídica de los bienes de dominio público.

En su consecuencia:

- La incoación del procedimiento en que se acredite la oportunidad y la legalidad del cambio de afectación.

- La resolución del expediente por acuerdo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

m) La concertación de las operaciones de crédito cuya cuantía acumulada, dentro de cada ejercicio económico, exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto -salvo las de tesorería, que le corresponderán cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15% de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior-.

n) Las contrataciones y concesiones de toda clase, cuando su importe supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en cualquier caso, los 1.000.000.000 de pesetas, así como los contratos y concesiones plurianuales cuando su duración sea superior a cuatro años y los plurianuales de menor duración cuando el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto del primer ejercicio y, en todo caso, cuando sea superior a la cuantía señalada en esta letra.

ñ) La aprobación de los proyectos de obras y servicios, cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los presupuestos.

En su consecuencia:

- La contratación de asistencias con empresas consultoras o de servicios que no sean competencia del Alcalde.

- La contratación para la realización de trabajos específicos y concretos no habituales en esta Administración Local que no sean competencia del Alcalde.

- La adquisición de bienes muebles y vehículos que no sean competencia del Alcalde.

- La adquisición de bienes inmuebles.

- La adquisición de derechos sobre bienes inmuebles.

- La cancelación de las garantías de los contratos en los que la contratación sea de su competencia.

o) La adquisición de bienes y derechos cuando su valor supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto y, en todo caso, cuando sea superior a 500.000.000 de pesetas, así como las enajenaciones patrimoniales en los siguientes supuestos:

Cuando se trate de bienes inmuebles o de bienes muebles que estén declarados de valor histórico o artístico, y nos estén previstas en el Presupuesto.

Cuando estando previstas en el presupuesto, superen los mismos porcentajes y cuantías indicados para las adquisiciones de bienes.

p) Aquellas otras que le correspondan, por exigir preceptivamente su aprobación una mayoría especial.

q) Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Artículo 18.- Ejercicio de las atribuciones.- 1. Las atribuciones del Pleno pueden ejercerse directamente o mediante delegación.

2. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en los apartados a), b), c), d), e), f), g), h), i), l), y p), del artículo anterior, y salvo la votación sobre la moción de censura al Alcalde y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo.

3. El acuerdo plenario de delegación será adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y surtirá efectos desde el día siguiente a su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

4. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de su ejercicio.

5. En cuanto al régimen y efectos de la delegación de atribuciones del Pleno en la Comisión de Gobierno será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11, apartados b) d), e) y f) de este Reglamento.

6. El Pleno del Ayuntamiento, para actos concretos, podrá delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde, con excepción de las enumeradas en el punto 2 de este artículo. El acuerdo de delegación, en cada caso, se adoptará por mayoría simple.

7. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de la aprobación definitiva del Presupuesto del Ayuntamiento.

#### CAPITULO III

##### Organos complementarios

Artículo 19.- Las Comisiones Informativas son órganos colegiados complementarios de los Organos de Gobierno, sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, consulta e informe preceptivo y no vinculante, con carácter exclusivo de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno, y son las siguientes:

a) Comisión General de Asesoramiento, Estudio, Informe y Control.

b) Comisión Especial de Cuentas.

c) Comisiones de Area y Especiales.

Artículo 20.- Comisión General de Asesoramiento, Estudio, Informe y Control.- Es la Comisión Informativa permanente, que tiene por función el estudio, consulta e informe con carácter preceptivo de todos los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, y no correspondan a otras Comisiones Informativas específicas que se creen al efecto, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones, salvo en los supuestos de urgencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 34.4 y 43.1 y 2 de este Reglamento.

2. Estará integrada exclusivamente por miembros de la Corporación, presidida por el Alcalde, pudiendo éste delegar la Presidencia efectiva en cualquier miembro de la Comisión de Gobierno.

3. El Pleno, en el acuerdo de creación, concretará su composición, que deberá acomodarse a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación. La adscripción de la representación de cada grupo se realizará mediante propuesta de su portavoz, pudiendo designarse un titular y suplente para cada uno de los miembros que les corresponda.

Artículo 21.- Comisión Especial de Cuentas.- 1. Es la comisión informativa de existencia preceptiva correspondiendo a la misma el examen, estudio e informe de los Estados y Cuentas Anuales que comprenderán todas las operaciones presupuestarias, independientes y auxiliares, patrimoniales y de Tesorería, llevadas a cabo durante cada ejercicio, en los términos de lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladoras de las Haciendas Locales, integradas por:

a) La del propio Ayuntamiento.

b) Las de sus Organismos Autónomos.

c) Las de las Sociedades Mercantiles de capital íntegramente municipal.

Asimismo, le corresponderá el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones, en el área específico de su competencia.

2. En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración se estará a lo dispuesto para la Comisión General de Asesoramiento, estudio, Informe y Control, en el artículo anterior.

Artículo 22.- Comisiones Informativas de Area y Especiales.- 1. Son comisiones con cualquier finalidad, que el Pleno acuerde constituir para las grandes áreas en que se divide la actuación municipal en función de sus competencias, o asuntos concretos, respectivamente.

2. En cuanto a su constitución, presidencia, composición e integración se estará a lo dispuesto en el artículo 20.2 y 3 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Las de área se constituirán con carácter permanente, y se disolverán en el momento

que así lo acuerde el Pleno de la Corporación, o por finalización de la legislatura. Las Especiales se extinguirán automáticamente una vez hayan dictaminado o informado al Pleno sobre el asunto que constituye su objeto.

3. Las funciones de las Comisiones Informativas de Area tiene por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno, dentro de la materia propia de su competencia, así como el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Comisión de Gobierno y los concejales que ostenten delegaciones, en materias de su competencia, salvo en los supuestos de urgencia, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 34.4 y 43.1 y 2 de este Reglamento.

Artículo 23.- Grupos Municipales.

1. Constitución:

Por cada lista electoral, se podrá constituir un único Grupo Municipal. También podrá constituirse el Grupo Municipal Mixto, regulándose todos ellos de conformidad con las siguientes normas:

a) El conjunto de concejales que compongan una lista electoral, que haya obtenido al menos dos concejales electos, se constituirá en Grupo Municipal.

b) La constitución del grupo se comunicará al Alcalde mediante escrito firmado por el concejal que encabece su correspondiente lista, en el plazo de los cinco días siguientes a la constitución de la nueva Corporación, dándose cuenta al Pleno de la misma.

c) Cuando como resultado de las elecciones exista únicamente una lista electoral que haya obtenido un solo concejal, éste podrá constituir Grupo Municipal.

d) Cuando existiesen dos o más listas electorales, que cada una de ellas hubiesen obtenido un solo Concejal, los Concejales de estas listas, deberán integrarse en el Grupo Municipal Mixto, si desean ejercer los derechos que este Reglamento reconoce a los grupos municipales.

e) Si durante el mandato corporativo, uno o varios concejales renunciaran a su integración en el grupo municipal inicialmente constituido, no podrán formar nuevo grupo municipal, pudiendo integrarse en otro de los constituidos, previa su aceptación, o en el Grupo Municipal Mixto.

2. Funciones: Son funciones propias de cada Grupo Municipal, las siguientes:

a) Proponer, entre sus miembros, los Concejales que le han de representar en los diferentes órganos colegiados de la Corporación.

b) Elegir su portavoz y al Concejal de su Grupo que le ha de sustituir en casos de ausencia o enfermedad. El Portavoz del Grupo Mixto, será designado de común acuerdo por los miembros que lo integren.

c) Fijar los criterios políticos comunes respecto a los diferentes asuntos que afecten a la vida municipal.

3. Los Grupos Municipales expresan, en la Corporación Municipal, el pluralismo político, concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular y son instrumento fundamental para la participación política. Asimismo contribuyen a la acción municipal, encauzando las diferentes aspiraciones de los grupos sociales del Municipio.

Artículo 24.- Derechos de los Grupos Municipales.- Son derechos de cada Grupo Municipal:

a) Participar mediante los concejales pertenecientes a los mismos en las comisiones informativas, de carácter permanente así como de las especiales que pudieran crearse.

b) Recibir con la debida antelación a su celebración, el Orden del Día de las sesiones a celebrar por el Pleno de la Corporación y de los órganos colegiados de los que formen parte. Podrán solicitar de la Secretaría General, fotocopia de los dictámenes incluidos en las Ordenes del Día.

c) Recibir fotocopia de las actas de las sesiones del Pleno y de la Comisión de Gobierno, en caso de que formen parte de ella alguno de sus miembros, antes de ser sometidos los borradores a aprobación.

d) Disponer de un buzón para la correspondencia oficial, interior o de procedencia externa.

e) En la medida de las posibilidades funcionales de la organización administrativa de la entidad local, los grupos Políticos podrán disponer de los medios materiales y, en su

caso, del mínimo personal para el desarrollo de las funciones como Grupos Municipales. Estos medios se concretarán, en su caso, previa acreditación de su viabilidad, por Decreto de la Alcaldía

f) Podrán percibir, en su caso, mediante asignación plenary, con cargo al Presupuesto Municipal, una dotación económica que, en todo caso, se compondrá de un componente fijo, idéntico para todos los Grupos, y otro variable, en función del número de miembros de cada uno de ellos, dentro de los límites que, en su caso, se establezcan con carácter general en los Presupuestos Generales del Estado, y sin que pueda destinarse, en ningún caso, al pago de remuneraciones de personal de cualquier tipo al servicio del Ayuntamiento de Torrenueva, o a la adquisición de bienes que puedan constituir activos fijos de carácter patrimonial.

En el supuesto de percepción de la dotación económica referida, los Grupos Políticos deberán llevar una contabilidad específica de dotación, que pondrán a disposición del pleno de la Corporación, siempre que éste lo pida.

g) La utilización de las dependencias municipales fuera de la Casa Consistorial, previa autorización de la Alcaldía, con el fin de celebrar reuniones o sesiones de trabajo del grupo o con Asociaciones registradas para la defensa de los intereses colectivos, generales o sectoriales de la población, conforme determina la legislación vigente y siempre que no sean necesarias para la actividad municipal.

Artículo 25.- La Junta de Portavoces.- El Alcalde podrá reunirse con el Portavoz de uno o varios Grupos Municipales, para requerirles su opinión sobre temas de interés general.

Cuando el Alcalde o el Portavoz del Gobierno acuerden mantener una reunión con todos los Portavoces de los Grupos Municipales, el colectivo formado se denominará Junta de Portavoces, y podrá emitir comunicados conjuntos como tal Órgano, así como elevar propuestas de resolución a los Órganos Colegiados del Ayuntamiento o a la Alcaldía.

Artículo 26.- A la Junta de Portavoces podrán asistir tanto los titulares designados por el grupo correspondiente, como los suplentes en ausencia del titular.

#### CAPITULO IV

Organos de desconcentración, descentralización y participación

Artículo 27.- Organos de desconcentración, descentralización y participación.- Sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del municipio, el Pleno del Ayuntamiento podrá establecer los siguientes órganos:

- Organos municipales de gestión desconcentrada.
- Organos de participación sectorial.
- Organos y entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.

Artículo 28.- Organos municipales de gestión desconcentrada.- Para facilitar la participación ciudadana en la gestión de los asuntos municipales, el Pleno podrá acordar la creación de órganos de gestión desconcentrada, cuya denominación, composición, organización, competencias y ámbito territorial se establecerán en el acuerdo plenario de constitución.

Artículo 29.- Organos de participación sectorial.- Podrán crearse órganos de participación sectorial en relación con los ámbitos de actuación pública municipal, con la finalidad de integrar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los ámbitos municipales.

Su denominación, composición, organización, competencias y ámbito de actuación, serán establecidos por el correspondiente acuerdo plenario de la creación.

Artículo 30.- Organos y Entes desconcentrados o descentralizados para la gestión de los servicios públicos municipales.- El Ayuntamiento para la gestión de sus servicios municipales podrá crear órganos desconcentrados o entes descentralizados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### CAPITULO V

Personal eventual y directivo

Artículo 31.- Personal eventual.- Dentro de la Organización Municipal, y con independencia de los funcionarios de carrera y contratados en régimen de derecho laboral, la Corporación podrá contar con el personal eventual necesari-

rio para el desempeño de puestos de confianza o asesoramiento especial, o dirección de áreas o servicios.

2. En cuanto al personal eventual su número, denominación, características y retribuciones será determinado por el Pleno al comienzo de su mandato, pudiendo modificarse únicamente al aprobarse los Presupuestos anuales de la Corporación.

3. Su nombramiento y cese es libre y corresponde al Alcalde, cesando en todo caso, cuando expire el mandato de la Corporación, o se produzca el cese de la autoridad con responsabilidad de gobierno a quien preste su función de confianza o asesoramiento. Al mencionado personal, se aplicará por analogía el régimen estatutario de los funcionarios de carrera, de conformidad con su condición respectiva.

4. El personal eventual podrá asistir a las sesiones de los órganos de gobierno de la Corporación, cuando sea requerido por el Presidente, o lo solicite la mayoría de los miembros del órgano en cuestión, limitándose a informar y, en su caso, asesorar las decisiones.

#### TITULO II

Funcionamiento de los Organos

#### CAPITULO I

Disposiciones comunes

Artículo 32.- De las sesiones.- Los órganos municipales tanto de gobierno como los complementarios, dentro de sus atribuciones, funcionan mediante la celebración de sesiones o reuniones de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 33.- Disposiciones generales.- 1. La Presidencia de las sesiones del Pleno de la Corporación y de la Comisión de Gobierno, corresponde al Alcalde. En caso de ausencia o imposibilidad, la Presidencia se asume por el Teniente de Alcalde, según orden de sustitución.

2. Actuará como Secretario en todas las sesiones del Pleno de la Corporación y en las decisorias de la Comisión de Gobierno, el Secretario General del Ayuntamiento, el cual en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o abstención, será sustituido por el funcionario de la corporación que a tal efecto se designe.

Actuará igualmente el Interventor General de la Corporación, en las sesiones de los órganos decisorios, cuando en las mismas se proponga la adopción de acuerdos relativos al reconocimiento de derechos u obligaciones de contenido económico, o que puedan tener repercusión financiera o patrimonial, estándose, en cuanto a sustituciones, a lo dispuesto en el último inciso del párrafo anterior.

3. Las sesiones del Pleno de la Corporación y las de la Comisión de Gobierno se celebrarán dentro de la Casa Consistorial en la Sala de Sesiones o local que al efecto se destine, respectivamente. En los casos de fuerza mayor, podrán celebrarse en edificio habilitado al efecto.

4. De los acuerdos que se adopten por los órganos municipales de gobierno, en los actos o sesiones decisorias, se remitirá extracto a la Administración del Estado y de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los términos y forma que se determina por las normas sobre régimen local, así mismo se publicará el extracto de lo acordado en el tablón de anuncios municipal.

#### CAPITULO II

Funcionamiento del Pleno

Artículo 34.- Determinación y clases de sesiones.- 1. Las sesiones del Pleno del Ayuntamiento pueden ser de tres tipos:

- Ordinarias.
- Extraordinarias.
- Extraordinarias de carácter urgente.

2. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad que no podrá exceder del límite trimestral al que se refiere el artículo 46.2, a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, será fijada por acuerdo del propio Pleno, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocar el Presidente dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva del Ayuntamiento. En cualquier caso, deberá celebrarse una sesión ordinaria, al menos, cada dos meses.

3. Son sesiones extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde con tal carácter, a celebrar el día y hora que determine el Presidente de la Corporación, por propia iniciativa o a solicitud de la cuarta parte al menos del número legal de miembros de la Corporación, sin que ningún Concejales pueda solicitar más de tres anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de un pleno ordinario o de otro extraordinario con más asuntos, si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente no convocase el Pleno extraordinario solicitado por el número de concejales indicado, dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocado para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario de la Corporación a todos los miembros de la misma, al día siguiente de la finalización del plazo citado anteriormente. En ausencia del Presidente, el pleno quedará válidamente constituido siempre que asistan, al menos, un tercio del número legal de miembros que lo componen, que, en ningún caso, podrán ser inferior a tres, debiendo mantenerse el quórum durante toda la sesión. Asimismo, actuará como Presidente, en el supuesto de ausencia de éste, el miembro de la Corporación de mayor edad entre los asistentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el Alcalde por propia iniciativa, sin observar las formalidades de plazos de convocatoria y que requerirá la ratificación del Pleno de esta urgencia, antes de pronunciarse sobre el contenido del Orden del Día.

Artículo 35.- Convocatoria.- 1. Corresponde al Alcalde o Presidente convocar todas las sesiones del Pleno. La convocatoria de las sesiones extraordinarias habrá de ser motivada.

2. A la convocatoria de las sesiones se acompañará el orden del día comprensivo de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de dos días hábiles, salvo en el caso de las sesiones extraordinarias urgentes.

3. En las extraordinarias a instancia de los miembros de la Corporación, se estará a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo anterior.

Artículo 36.- Expediente de la sesión.- La convocatoria para una sesión ordinaria o extraordinaria, dará lugar a la apertura del correspondiente expediente, en el que deberá constar:

- a) La relación de expedientes concluidos que la Secretaría prepare y ponga a disposición de la Alcaldía o Presidencia.
- b) La fijación del Orden del Día por el Alcalde o Presidente.
- c) Las copias de las notificaciones cursadas a los miembros de la Corporación.
- d) Copia del anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.
- e) Minuta (borrador) del Acta, de la sesión anterior, la cual podrá ser entregada con anterioridad, dejando debida constancia en el expediente de su entrega a los miembros de la Corporación.
- f) Copias de los oficios de remisión de los acuerdos adoptados a las Administraciones del Estado y Comunidad Autónoma.
- g) Publicación de los acuerdos en el tablón de edictos.

Artículo 37.- Orden del Día.

1. El Orden del Día se integra por la relación de los asuntos que se hayan de tratar en la sesión.

2. La elaboración del Orden del Día corresponde al Alcalde y comprenderá exclusivamente:

- a) La aprobación del acta de la sesión o sesiones anteriores.
- b) Todos los dictámenes o mociones cuyos expedientes hayan sido informados por la Comisión General de Asesoramiento, Estudio, Informe y Control, o por el resto de las Comisiones informativas, en su caso.
- c) Parte específica, diferenciada de la parte resolutive, destinándose puntos expresos a la presentación de rue-

gos, preguntas y mociones (por escrito o verbalmente) en las Sesiones Ordinarias, al objeto de asegurar el funcionamiento de la actividad de control de los demás órganos de la Corporación.

Pueden plantear ruegos y preguntas todos los miembros de la Corporación y Grupos Municipales.

Los ruegos podrán ser objeto de debate, pero en ningún caso serán sometidos a votación.

Las preguntas planteadas podrán ser contestadas por el destinatario en la misma sesión, en la siguiente, o por escrito en el plazo máximo de treinta días.

3. En el Orden del Día se hará constar que si en primera convocatoria no se alcanzaran los requisitos para la válida constitución del Pleno, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora dos días después. Si tampoco se alcanzara el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

4. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los que se adopten en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el Orden del Día, salvo especial y previa declaración de urgencia adoptada por el Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 38.- Expedientes y documentación.

1. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el Orden del Día estarán a disposición de los concejales en la Secretaría General desde la fecha de la convocatoria. Los expedientes no podrán salir del lugar en que se encuentren puestos de manifiesto, salvo disposición verbal o por escrito del Alcalde comunicada al Secretario General.

2. Los concejales tendrán derecho a examinar los expedientes, obtener copias de los dictámenes, proposiciones o mociones cuando así lo soliciten. Asimismo tendrán derecho a solicitar y a obtener copia de los demás documentos concretos del expediente y antecedentes de los asuntos del Orden del Día y a tales efectos interesarán de la Alcaldía su petición y ésta decidirá sobre la misma, ordenando a la dependencia o servicio correspondiente el suministro de la documentación solicitada. Si se refiriese a documentación de archivo, la orden de facilitar los antecedentes se cursará a la Secretaría General.

Artículo 39.- Constitución de las sesiones.- 1. Para la válida celebración de una sesión, sea cual sea su carácter, será necesaria la presencia mínima de un tercio del número legal de sus miembros integrantes.

2. Este quórum se ha de mantener durante todo el transcurso de la sesión con la finalidad de garantizar que todos los acuerdos que se adopten han contado con la presencia de este mínimo de miembros corporativos, de forma que, si por cualquier causa, este quórum no se pudiera mantener, el Presidente declarará la suspensión de la sesión.

3. No se podrá celebrar ninguna sesión sin la asistencia del Presidente y del Secretario de la Corporación o de las personas que legalmente los sustituyan, salvo lo previsto en el último párrafo del punto 3 del artículo 34 de este Reglamento.

4. Los miembros de la Corporación que no puedan asistir a una sesión convocada por causa que lo impida, tendrán que comunicarlo a la Alcaldía y si no fuera posible a la Secretaría General.

Artículo 40.- Publicidad y duración de las sesiones.- 1. Las sesiones del Pleno serán públicas. No obstante, podrá ser secreto el debate y la aprobación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución española, cuando así se acuerde previamente por mayoría absoluta de los asistentes.

2. El público asistente a las sesiones no podrá intervenir en éstas, pudiendo el Presidente proceder en casos extremos, a la expulsión de los que, por cualquier causa impidan el normal desarrollo de la sesión.

No obstante lo anterior, en cuanto al derecho de participación de los vecinos y entidades ciudadanas del municipio en el Pleno se estará a lo dispuesto en la legislación específica aplicable.

3. Toda sesión, ordinaria o extraordinaria, habrá de respetar el principio de unidad de acto, procurando que termine el mismo día de su comienzo.

Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar interrupciones a su arbitrio, para permitir las deliberaciones de los grupos por separado sobre cuestiones debatidas; para consultas de la Junta de Portavoces, en su caso; para facilitar la participación ciudadana, previa al debate de algún asunto concreto; o para descanso de los debates.

Artículo 41.- Apertura de las sesiones.

1. El Presidente abrirá la sesión y el Secretario comprobará la existencia del quórum necesario para iniciarla, tomando nota de las ausencias justificadas o no.

2. Transcurrida media hora a partir de la señalada para la celebración de la sesión sin la existencia del quórum previsto en el artículo 37.1 de este Reglamento el Presidente ordenará al Secretario que levante diligencia en la que se haga constar la asistencia de los miembros de la Corporación, de los que se hayan excusado, y de la inexistencia de quórum para la validez de la misma.

3. Constituida válidamente la sesión, el Presidente propondrá la aprobación del Acta de la sesión o sesiones anteriores incluidas en el Orden del Día. Si no hubiere observaciones quedará aprobada.

Si las hubiere serán resueltas por la Corporación, debiendo incorporarse, previa diligencia del Secretario, al Acta definitiva que se transcriba al correspondiente Libro. En ningún caso podrá modificarse el fondo de los acuerdos adoptados.

Artículo 42.- Desarrollo de las sesiones.

1. El Presidente dirigirá el desarrollo de la sesión, los asuntos se debatirán y votarán, siguiendo la numeración correlativa que figura en el Orden del Día, si bien por causa justificada, podrá alterar el orden de los mismos.

2. No obstante lo dispuesto en el número anterior, el Presidente retirará un asunto de los incluidos en el orden del día en los siguientes casos:

a) Cuando su aprobación exigiera una mayoría especial, y ésta no pudiera obtenerse durante el transcurso de la sesión.

b) A propuesta del Ponente del Área, firmante del Dictamen, por causa justificada.

c) A petición del proponente de una Moción.

Artículo 43.- Desarrollo de los debates.

1. Para el mejor desarrollo de los debates la Presidencia podrá ordenar al Secretario que dé lectura en extracto de todos los dictámenes correspondientes a un Área incluidos en el Orden del Día.

2. El Ponente del Área iniciará el debate con una breve exposición de todos o parte de los Dictámenes de su Área.

3. Seguidamente el Presidente concederá la palabra a los Portavoces de los Grupos por orden de menor a mayor representación municipal, para un primer turno de debate, sobre el conjunto de los dictámenes expuestos, parte de éstos, o petición de mayor concreción sobre algunos en particular.

4. Acabado este primer turno de los Portavoces, el Ponente podrá responder si lo cree conveniente.

5. El Presidente podrá abrir un segundo turno, si considera necesario el mismo, para aclarar o responder algún punto concreto.

6. El Presidente concederá un turno especial por alusiones, y este mismo carácter tendrá la petición de intervención de cualquier concejal no Ponente o Portavoz de Grupo.

7. La duración de las intervenciones, atenderá siempre, en cualquier caso, al criterio de economía de tiempo, que será regulado por la Presidencia, evitando la prolongación innecesaria de las sesiones.

8. Los Portavoces de los Grupos, durante el debate podrán pedir la modificación de Dictamen, su retirada a efectos de que se incorporen al mismo documentos o informes, o que quede sobre la mesa para su debate y votación en la siguiente sesión.

El Ponente del Área podrá acceder a la petición de modificación del Dictamen, en cuyo caso formará parte íntegra del mismo a los efectos de su votación.

La petición de retirada del Dictamen o de que quede sobre la mesa para la próxima sesión será decidida por mayoría simple antes de proceder a la votación sobre el fondo del asunto.

9. Acabado el turno de intervenciones se pasará inmediatamente a la votación de los dictámenes. La votación se hará, bien por los Portavoces de los Grupos de menor a mayor manifestando el voto de sus integrantes sin que en esta intervención pueda reabrirse el debate, y si esto sucediere, el Presidente llamará al orden al portavoz correspondiente, pudiéndole retirar la palabra si éste no atiende a las indicaciones de la Presidencia, o bien directamente por los concejales, en la forma que se determine, que será habitualmente a mano alzada.

10. Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de la Corporación deberán abstenerse de participar en el debate y votación de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las administraciones públicas.

En este caso, el interesado deberá abandonar el Salón mientras se discute y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como miembro de la Corporación en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

11. La intervención del Secretario e Interventor durante el debate de los asuntos incluidos en el Orden del Día, quedará limitada a los siguientes casos:

a) Informar acerca de los aspectos legales del asunto que le discuta, con independencia de los que exijan informe previo, cuando medie requerimiento expreso de la Presidencia.

b) Solicitar al Presidente el uso de la palabra, para asesorar a la Corporación, si durante el debate se ha planteado alguna cuestión, de la que pueda dudarse acerca de su legalidad o de sus repercusiones presupuestarias.

Artículo 44.- Votos particulares y enmiendas.- 1. Voto particular es la propuesta de modificación del Dictamen formulada por un miembro de la Comisión General de Asesoramiento o Informativa específica del área, debiendo acompañarse al Dictamen desde el día siguiente a su informe por la Comisión.

2. Enmienda es la propuesta de modificación de un Dictamen o proposición formulado por un grupo municipal mediante escrito presentado al presidente antes de iniciarse la sesión. No obstante lo anterior, si se formularan enmiendas in voce durante la sesión, en este caso, únicamente podrá aceptarse su debate, por acuerdo de la mayoría de los asistentes.

3. Si se hubieran formulado votos particulares o enmiendas, deberán debatirse en primer lugar antes del Dictamen o proposición correspondiente, iniciándose la intervención por el presentante del voto o enmienda que seguirá por el mismo tiempo, orden y forma establecido para los Dictámenes, y cerrando el debate el Ponente del Dictamen en cuestión.

4. Los votos particulares y enmiendas serán votados previamente para su inclusión, si procede, en el Dictamen o proposición que seguidamente se someterá a debate.

Artículo 45.- Asunto de urgencia.- 1. Concluido el debate y votación de los asuntos incluidos en el Orden del Día y antes de pasar a la parte de control, constituido por mociones, ruegos y preguntas, el Presidente solicitará a los Ponentes y Portavoces de los grupos municipales si existe algún asunto que deba someterse a la consideración del Pleno por razones de urgencia.

2. El Ponente o Portavoz del grupo proponente en su caso justificará la urgencia y acto seguido el Pleno por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, decidirá sobre la procedencia de su debate y posterior votación.

3. En cuanto a su debate se estará a lo dispuesto en el artículo 41 de este Reglamento.

4. El Secretario y el Interventor, en caso de que el asunto requiera informe preceptivo, y no pudiera emitirse en el acto, deberá solicitar del Presidente que se aplaze su debate y votación, quedando sobre la mesa hasta la próxima sesión. Si esta petición no fuera atendida el Secretario lo hará constar expresamente en el Acta.

Artículo 46.- Votaciones.- 1. Cerrado el debate de un asunto se procederá a su votación. El dictamen o proposición, salvo excepción, se votará íntegramente.

2. Antes de iniciarse la votación el Alcalde, en caso de duda, planteará clara y concisamente los términos de la misma y la clase de votación y una vez iniciada la misma no podrá interrumpirse por ningún motivo.

3. Cada miembro de la Corporación puede votar en sentido afirmativo o negativo o abstenerse de votar.

Se considerará que se abstienen los miembros de la Corporación que se hubieran ausentado del salón de sesiones una vez iniciada la deliberación de un asunto, y no estuvieran presentes en el momento de la votación.

4. En el caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiese el empate decidirá el voto de calidad del Presidente.

5. Terminada la votación el Presidente declarará lo acordado.

Artículo 47.- Clases de votaciones.- 1. Las votaciones pueden ser ordinarias, nominales y secretas.

a) Ordinarias son las que se manifiestan verbalmente o por signos convencionales de asentimiento, disentimiento o abstención de los miembros de la Corporación.

b) Nominales son aquellas que se realizan mediante llamamiento por orden alfabético de apellidos y siempre en último lugar el Presidente y en la que cada miembro de la Corporación responde sí, no, o me abstengo.

c) Secretas son aquellas que se realizan en la forma y en los casos previstos por la Ley, previo acuerdo del Pleno, por mayoría absoluta. La votación se realizará mediante urnas.

2. El sistema normal de votación será el de votación ordinaria.

3. La votación nominal requerirá como mínimo la solitud de un grupo municipal y deberá ser aprobada por el Pleno por mayoría simple en votación ordinaria.

4. La votación secreta sólo podrá utilizarse para elección o destitución de personas.

Artículo 48.- Régimen de acuerdos.

1. El Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, adoptará sus acuerdos, como regla general, por mayoría simple de los miembros presentes. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos.

2. Se entenderá que existe mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad de miembros de la Corporación.

3. Se entiende que existe la mayoría requerida por el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, cuando los votos afirmativos igualen o superen a los dos tercios del número de hecho de miembros que integran la Corporación, y en todo caso la mayoría absoluta de su número legal.

4. El voto de los concejales es personal e indelegable.

Artículo 49.- Actas de las sesiones.- 1. De cada una de las sesiones el Secretario levantará Acta, que contendrá como mínimo:

a) Lugar en que se celebra, día, mes y año, y hora en que comienza la sesión.

b) Nombre y apellidos del Presidente, de los miembros de la Corporación asistentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que no asistan sin excusa.

c) Carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o en segunda convocatoria.

d) Asistencia del Secretario y del Interventor o de quien legalmente les sustituya.

e) Asuntos que se examinen, opiniones sucintas y sintetizadas de los grupos o miembros de la Corporación que hayan intervenido en las deliberaciones e incidencias de éstas. Las opiniones podrán recogerse íntegramente (por presentación de escrito del concejal interesado) o sintetizadas, que será la norma general.

Con independencia de lo expuesto cuando un grupo o miembro de la Corporación deseen que su exposición conste en Acta con la extensión o precisión que considere de interés, así lo manifestará.

f) Votaciones que se verifiquen y en el caso de las nominales el sentido de cada miembro exponiendo su voto. En las votaciones ordinarias se hará constar el número de votos afirmativos, de los negativos y de las abstenciones.

g) Parte dispositiva de los acuerdos que se adopten.

h) Hora en que el Presidente levanta la sesión.

2. Las sesiones del Pleno podrán ser íntegramente grabadas en cintas de reproducción, que se conservarán en Secretaría General hasta la aprobación del Acta de la Sesión a la que correspondan. Su conservación y custodia corresponde al Secretario.

Estas cintas podrán ser escuchadas en la parte pertinente por cualquier miembro de la Corporación, solicitándolo al Secretario General y sin poder salir la cinta de la Secretaría ni efectuarse ninguna otra reproducción.

3. En ningún caso se admitirá la grabación de las sesiones por los concejales, o demás personas asistentes al acto, mediante grabadoras o cualquier otro sistema de reproducción.

Artículo 50.- Aprobación y transcripción de las Actas.- 1. El Acta se someterá a aprobación en la sesión ordinaria siguiente del Pleno, y será leída previamente si antes no se ha distribuido a los portavoces de los grupos, o a cada uno de los concejales.

2. Una vez aprobadas las actas de las sesiones se transcribirán, de forma mecanizada, en el Libro correspondiente a las Sesiones del Pleno, adoptándose el sistema de hojas móviles para la formación de los citados Libros. Las Actas transcritas mediante impresora, deberán ser firmadas por el Alcalde o Presidente de la sesión y el Secretario.

3. El libro de Actas, instrumento público solemne, ha de estar foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente y el sello de la Corporación, expresándose la fecha de apertura mediante diligencia del Secretario.

Los libros de Actas estarán compuestos de hojas móviles utilizándose el papel sellado numerado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. El Secretario custodiará los Libros de Actas bajo su responsabilidad en el Ayuntamiento, y no consentirá que, bajo ningún pretexto, ni aún a requerimiento de autoridades de cualquier orden, salgan de la Casa Consistorial. En este caso se expedirán certificaciones o testimonios de los acuerdos que dichos libros contengan, cuando así lo reclamen de oficio las autoridades competentes.

### CAPITULO III

Funcionamiento de la Comisión de Gobierno

Artículo 51.- Régimen de sesiones.

1. Las sesiones de la Comisión de Gobierno podrán ser:

a) Ordinarias deliberantes de asistencia al Alcalde.

b) Ordinarias decisorias.

c) Extraordinarias.

d) Extraordinarias de carácter urgente.

2. En su sesión constitutiva la Comisión de Gobierno establecerá el régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida, que como mínimo, en el supuesto de no adoptarse acuerdo expreso en contrario, tendrán carácter mensual. Del acuerdo adoptado se dará cuenta al Pleno.

3. Son sesiones deliberantes las que se convoquen con el único fin de debatir uno o diversos temas sin que pueda adoptarse en ningún caso acto administrativo alguno con eficacia jurídica. En estas sesiones no es preceptiva la asistencia del Secretario de la Corporación.

4. Son sesiones decisorias las que se convoquen para resolver sobre asuntos que le atribuyan las Leyes, o que le hayan sido delegadas expresamente por el Pleno o por el Alcalde. A estas sesiones asistirá necesariamente el Secretario de la Corporación, o el funcionario que legalmente le sustituya.

5. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar cuando así lo decida el Alcalde o lo solicite la cuarta parte al menos de sus miembros.

Artículo 52.- Las sesiones de la Comisión de Gobierno

se ajustarán en su funcionamiento a lo establecido en este Reglamento para las del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 24 horas.

b) Las sesiones no serán públicas.

c) El orden del día de las sesiones decisorias comprenderá:

1. La aprobación del acta de la sesión anterior.

2. Las propuestas que las Áreas eleven directamente a la Comisión de Gobierno, para su resolución, en el ejercicio de las atribuciones delegadas por el Pleno o el Alcalde.

3. La resolución de los asuntos, propuestas, instancias e informes que expresamente le atribuyan las leyes o le correspondan por delegación.

d) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución -asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros- se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

e) Las actas de las sesiones decisorias de la Comisión de Gobierno, cualesquiera que sea su carácter, ordinarias, extraordinarias urgentes, se transcribirán en libro distinto del de las sesiones del Pleno, con las mismas formalidades, y por el mismo sistema de hojas móviles, en papel timbrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

#### CAPITULO IV

Funcionamiento de los órganos complementarios

Artículo 53.- Régimen de sesiones.- 1. El funcionamiento de las comisiones informativas señaladas en el artículo 19 de este Reglamento se ajustará, en su caso, a lo establecido en las sesiones del Pleno con las siguientes modificaciones:

a) Celebrarán sesiones ordinarias con la periodicidad que, en su caso, acuerde el Pleno en el momento de constituir las, y en los días y horas que establezca el Alcalde o Presidente de la Comisión, quienes asimismo podrán convocar sesiones extraordinarias o urgentes.

b) La convocatoria corresponde al Alcalde o Presidente de la Comisión y en el Orden del Día sólo podrán incluirse los dictámenes cuyos expedientes íntegros debidamente informados o fiscalizados, en su caso, estén pendientes para su elevación al órgano decisorio que corresponda.

c) Entre la convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir menos de 48 horas.

d) A partir de la convocatoria de la sesión los expedientes íntegros estarán a disposición de los Concejales en los términos del artículo 38.1 de este Reglamento.

e) En cuanto al derecho de los Concejales a su examen y obtención de documentación se estará a lo dispuesto en el punto 2 del citado artículo.

f) Este mismo régimen, expuesto en los apartados anteriores, será de aplicación a las mociones que presenten los Grupos Municipales.

g) Serán informados preceptivamente, en la forma que proceda, todos los dictámenes y mociones incluidos en el Orden del Día, no pudiendo recaer informe sobre ningún otro expediente, salvo tratamiento de urgencia.

h) Las sesiones no serán públicas.

i) Si en primera convocatoria no se alcanzaren los requisitos para su válida constitución -mayoría absoluta de sus miembros, y en todo caso en número no inferior a tres- se constituirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo necesario el mismo quórum.

j) Las funciones de Secretaría de estas comisiones podrán recaer en uno de sus miembros, o en el empleado de la corporación que se designe.

#### TITULO III

Estatuto de los miembros de la Corporación

#### CAPITULO I

Condiciones generales

Artículo 54.- Adquisición, suspensión y pérdida.- 1. El Alcalde y concejales de la Corporación gozarán, una vez que hayan tomado posesión de sus cargos, de los honores, prerrogativas y distinciones propias de los mismos, de acuerdo con lo que se establece en la Ley 7/1985, de 2 de

abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás normas de aplicación, y están obligados al cumplimiento estricto de los deberes y obligaciones inherente a aquéllos.

2. En cuanto a la adquisición, suspensión y pérdida de la condición de Alcalde o concejales de la Corporación se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 5/1985, 19 de junio, del Régimen Electoral General y a las normas citadas en el párrafo anterior

#### Artículo 55.- Incompatibilidades.

1. El Alcalde y Concejales deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma.

2. Producida una causa de incompatibilidad, instruido el oportuno expediente, con audiencia al interesado y declarada la misma por el Pleno, el afectado por tal declaración deberá optar en el plazo de los 20 días naturales siguientes a aquel en que reciba la notificación de su incompatibilidad, entre la renuncia a la condición de concejal o el abandono de la situación que de origen a la referida incompatibilidad.

3. Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin haberse ejercitado la opción se entenderá que el afectado renuncia a su condición de concejal, debiendo convocarse sesión extraordinaria urgente de Pleno para que éste declare la vacante correspondiente y poner el hecho en conocimiento de la Administración Electoral a los electos del artículo 182 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio.

#### CAPITULO II

De los derechos

Artículo 56.- Enumeración.- 1. Asistir e intervenir en los debates y votaciones de las sesiones de los Organos municipales de los que forme parte; a ejercer las atribuciones propias del Area de funcionamiento gestión que le haya sido encomendada o de las delegaciones que le hayan sido conferidas; y a presentar proposiciones, enmiendas, ruegos y preguntas, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento para el funcionamiento de sus Organos.

2. Legitimación para impugnar ante la jurisdicción contencioso-administrativa los actos y acuerdos en los que hayan votado en contra.

3. Integrarse en un Grupo municipal en la forma que se regule en este Reglamento.

4. Recibir fotocopias de los dictámenes que se sometan a informe de la Comisión General de Estudio, Informe y Control, Especial de Cuentas, Informativas de Area o Especiales constituidas, siempre que formen parte de ellas así como de los dictámenes que se han de someter a la aprobación del Pleno con anterioridad a la celebración del mismo; recibir fotocopia de las Actas del Pleno los Portavoces de los Grupos Políticos y los Concejales que así lo soliciten.

5. Examinar toda la documentación que integren los asuntos que figuren en el Orden del Día de las sesiones y desde el momento en que se produzca la convocatoria, solicitar información sobre antecedentes y datos que obren en poder de los servicios de la Corporación cuando resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 57.- Régimen de Dedicación.- 1. Los miembros de la Corporación ejercerán las atribuciones y los deberes propios del cargo en los siguientes regímenes:

a) Régimen de dedicación exclusiva o parcial.

b) Régimen de dedicación ordinaria.

2. El régimen de dedicación exclusiva o parcial, que será acordado por el pleno de la Corporación en cuanto a número y retribuciones (previa consignación presupuestaria al inicio del mandato, o con ocasión de la aprobación de los presupuestos generales de la Corporación), requiere la plena o parcial dedicación del miembro de la Corporación a las tareas propias del cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales de carácter privado que en cualquier caso no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. Deberán ponerlas en conocimiento de la Corporación y en caso de que sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno.

La retribución que se perciba por el régimen de dedicación exclusiva o parcial, será incompatible con cualquier

otra con cargo a los Presupuestos de las Administraciones Públicas y de los Entes, Organismos y Empresas que de ellas dependan.

3. Del régimen de dedicación exclusiva, derivan los siguientes derechos:

a) A percibir la retribución que corresponda en atención a su grado de responsabilidad en la forma y cuantía que acuerde el Pleno.

b) A causar alta en el régimen de la Seguridad Social, asumiendo la Corporación el pago de la cuota empresarial que corresponde cotizando por la retribución real que se perciba.

c) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en la forma y cuantía que establezca la Corporación en sus Presupuestos, procurando su acomodación a las que rigen para la Administración Pública.

d) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la propia Corporación o cuando sean funcionarios de carrera de otras Administraciones Públicas, asumiendo en ambos casos la Corporación, el pago de las cotizaciones obligatorias de las Mutualidades a las que pertenezcan los funcionarios.

e) A pasar a la situación laboral que regule su legislación específica, rigiendo la mismas reglas expuestas en el apartado anterior.

5. Estarán sujetos al Régimen de Dedicación ordinaria los Concejales no incluidos en el punto 3. Este régimen comporta la dedicación a las tareas de su cargo con el nivel de intensidad que se considere necesario, y en su consecuencia no serán dados de alta en el Régimen de la Seguridad Social, y permitirá la compatibilidad del mismo con sus actividades u ocupaciones lucrativas, con los límites a efectos de incompatibilidades que señala el Régimen Electoral General.

6. Del régimen de dedicación ordinaria, se derivan los siguientes derechos:

a) A percibir asistencias por a concurrencia efectiva a las sesiones de los Organos colegiados de que formen parte, en la forma y cuantía que determine el Pleno.

b) A percibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, previa justificación documental, en los casos que así se acuerde.

c) A pasar a la situación de Servicios Especiales cuando sean funcionarios de la Corporación, asumiendo ésta el pago de las cotizaciones obligatorias de la Seguridad Social.

d) Tener garantizado durante el periodo de mandato la permanencia en el centro o centros de trabajo públicos o privados en el que estén prestando servicios en el momento de la elección, sin que puedan ser trasladados u obligados a concursar a otros puestos vacantes en diferente lugar.

e) A ausentarse del trabajo particular, por el tiempo necesario para atender los deberes del cargo conforme a la legislación laboral.

Artículo 58.- Documentación de las sesiones.- 1. El examen se efectuará en Secretaría General o en lugar señalado al efecto durante el horario de oficina, sin que la documentación sea trasladada a otro lugar.

2. Cuando los concejales consideren que necesitan disponer de la documentación relacionada con los expedientes que se someten a la aprobación de los órganos colegiados del Ayuntamiento de los que formen parte, se formulará la petición por escrito y se presentará directamente en Secretaría General y se resolverá por el Alcalde, en el plazo de 24 horas.

Artículo 59.- Información en general.- 1. Los servicios de la Corporación facilitarán directamente información a los miembros de la Corporación que ejerzan funciones delegadas en los asuntos propios de su responsabilidad.

2. En los demás casos, la petición de información se solicitará directamente del Alcalde, el cual la trasladará al Teniente de Alcalde o concejal responsable. La petición se resolverá por el Alcalde o indistintamente por el Teniente de Alcalde o concejal responsable, y se entenderá aceptada si no se dicta resolución denegatoria en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud. La

resolución denegatoria se motivará y sólo podrá fundarse en las limitaciones de carácter general que a continuación se establecen.

Artículo 60.- Limitaciones.- 1. Los derechos de examen e información y consulta reconocidos por este Reglamento estarán limitados total o parcialmente en los casos siguientes:

a) Cuando su conocimiento o difusión pueda vulnerar el derecho constitucional al honor, la intimidad personal o familiar o a la propia imagen.

b) En materia de seguridad ciudadana, cuando su publicidad pueda producir efectos negativos a la administración y/o a los ciudadanos.

c) Cuando se traten materias afectadas por la legislación oficial sobre secretos oficiales, o por secreto sumarial.

d) Cuando se traten materias amparadas por el secreto estadístico o informático.

e) En los expedientes en tramitación y en los procedimientos de ejecución presupuestaria.

2. Los miembros de la Corporación respetarán la confidencialidad de la información a que tengan acceso en virtud del cargo si el hecho de darle publicidad pudiera perjudicar a los intereses del Ayuntamiento o de terceros.

3. En caso de incumplimiento de esta obligación, con independencia de las acciones que correspondan a terceros, el Ayuntamiento exigirá las responsabilidades de todo orden que en derecho proceda.

#### CAPITULO III

##### De los deberes

Artículo 61.- Enumeración.- 1. Asistir a las sesiones del Pleno de la Corporación y de los órganos municipales colegiados de los que formen parte.

2. Observar en todo momento las normas sobre incompatibilidades, y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de las mismas.

3. Abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de cualquier asunto si concurren en él alguna de las causas a que se refiere la legislación del Régimen Local, Procedimiento Administrativo, la de Contratos en las Administraciones Públicas, o cualquier otra legislación aplicable.

4. Formular una declaración de los bienes y actividades privadas que puedan proporcionarles ingresos económicos en los términos que determina este Reglamento Orgánico sobre el Registro de Intereses.

5. Ser responsable, a tenor de lo dispuesto en la normativa vigente, de las resoluciones que dicten con carácter unipersonal o de los acuerdos colegiados en los que su voto haya sido emitido.

6. Mantener reserva de información, de la documentación e información a la que haya accedido por razón del cargo de acuerdo con el artículo anterior

Artículo 62.- Ausencia y faltas de asistencia.- 1. Las ausencias del término municipal o del lugar de residencia ordinaria por tiempo superior a ocho días deberá comunicarse oralmente o por escrito a la Alcaldía, de forma directa o a través de su respectivo portavoz de grupo.

2. Las faltas no justificadas a las sesiones de los órganos municipales podrá ser sancionada por la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de Régimen Local.

Artículo 63.- Responsabilidad.- 1. La Corporación exigirá la responsabilidad de sus miembros cuando por su actuación, por dolo, culpa o negligencia, hayan causado daños o perjuicios a la propia Corporación, o a terceros si éstos hubieran sido indemnizados por aquélla.

2. El procedimiento será tramitado y resuelto por la propia Corporación de acuerdo con las normas de procedimiento ordinario.

3. Los miembros de la Corporación están sujetos a la responsabilidad civil y penal por los actos y omisiones realizadas en el ejercicio de su cargo. La responsabilidad se exigirá ante los Tribunales de Justicia competentes.

#### CAPITULO IV

##### Registro de Intereses

Artículo 64.- Obligación de declarar.- 1. Todos los miem-

bros de la Corporación están obligados a formular declaración de sus bienes y de las actividades privadas que les proporcionen o puedan proporcionarles ingresos económicos o que afecten al ámbito de las competencias de la Corporación. Esta declaración se formulará:

a) Antes de tomar posesión del cargo de concejal.

b) Durante el período del mandato cuando se produzca cualquier variación patrimonial o de ejercicio de actividades privadas. En este caso el término para comunicar las variaciones será de un mes a contar desde la fecha en que se haya producido.

c) Al término del mandato. En este caso, será suficiente una declaración de concordancia con las vigentes en el Registro de Intereses.

2. Las declaraciones se entregarán en la Secretaría General para su incorporación al libro de Registros de Intereses. Podrán instrumentarse en documento notarial o privado, auténtico en este caso por el Secretario de la Corporación.

Artículo 65.- Estructura de las declaraciones.- Las declaraciones contendrán los siguientes elementos:

1. Bienes.

a) Bienes inmuebles, con expresión de su ubicación, inscripción registral y fecha de adquisición.

b) Derechos reales, con expresión de su contenido, inscripción registral y fecha de constitución.

c) Bienes muebles de carácter histórico artístico o de considerable valor económico, con su descripción y fecha de adquisición.

d) Valores mobiliarios, créditos y derechos de carácter personal, con fecha de adquisición o constitución.

e) Vehículos, modelo y fecha de adquisición.

f) Préstamos hipotecarios y personales, que supongan una deuda personal con fecha de su constitución y cantidad pendiente de amortización.

2. Actividades privadas.

a) Actividades por cuenta propia: indicación de si la actividad es de carácter mercantil, industrial, agrícola o de servicios, expresando emplazamiento, ámbito, denominación y dedicación, así como la condición que ostenta el declarante en relación con dicha actividad.

b) Actividades por cuenta ajena. Indicación de la empresa o empresas en que presta sus servicios, ubicación, actividad y puesto de trabajo que ocupa el declarante, y remuneraciones percibidas.

c) Actividades profesionales liberales. Indicación de la actividad, ubicación y licencia fiscal correspondiente, e ingresos.

d) Cualquier otra actividad privada que sea susceptible de producir ingresos.

3. Otros intereses o actividades privadas que, aun no siendo susceptibles de proporcionar ingresos, afectan o estén en relación con el ámbito de competencias de la Corporación.

4. Actividades de carácter público o representativo. Ingresos que se deriven de las mismas.

Artículo 66.- Registro de Intereses.- 1. Las declaraciones formuladas se incorporarán en un libro especial denominado Libro de Registro de Intereses.

El Registro de Intereses estará bajo la responsabilidad directa del Alcalde y bajo la custodia inmediata del Secretario de la Corporación.

2. Cada miembro corporativo figurará en el Libro con su nombre y dos apellidos y con un número que permanecerá invariable durante todo su mandato.

Al finalizar el mandato corporativo quedará cerrado el correspondiente a los miembros integrantes de este mandato.

3. El libro podrá ser consultado por los miembros de la Corporación mediante petición dirigida al Alcalde, debidamente motivada, el cual previa audiencia del interesado resolverá expresamente.

4. En los términos del apartado anterior tendrán derecho a consultar el Libro todas las personas que acrediten un interés legítimo y directo.

#### CAPITULO V

##### Moción de Censura y Confianza

Artículo 67.- Régimen de la moción de censura.- 1. El

Pleno de la Corporación podrá exigir la responsabilidad política del Alcalde mediante la aprobación de una moción de censura, que comportará su destitución del cargo.

2. La moción debe ser suscrita al menos por la mayoría absoluta de los Concejales que integran la Corporación e incluirá el nombre del candidato propuesto para Alcalde, el cual quedará proclamado como tal en caso de prosperar la moción. A estos efectos, todos los Concejales pueden ser candidatos.

3. Los requisitos formales de la moción de censura, serán los siguientes:

a) Deberán figurar los nombres y apellidos de los Concejales que la suscriben.

b) Se motivarán las causas por las que se presenta la moción de censura.

c) Se incluirá el nombre y apellidos del Concejal que se propone como candidato para ser proclamado Alcalde.

d) Deberá solicitarse la convocatoria expresa de sesión extraordinaria.

e) Fecha en la que se suscribe.

f) Firma de la moción por todos y cada uno de los Concejales que la suscriben.

g) Se presentará en la Secretaría General, extendiéndose la oportuna diligencia, dándose cuenta inmediata al Alcalde.

4. La Moción debe ser discutida y votada en el plazo de quince días desde su presentación, en un pleno convocado al efecto. El Alcalde vendrá obligado a convocar sesión extraordinaria para su celebración dentro del plazo indicado, debiendo mediar entre la presentación de la moción y la celebración de la sesión extraordinaria, al menos siete días, admitiéndose dentro de los dos días siguientes a la convocatoria de la sesión, la presentación de otras mociones alternativas.

5. La denegación de la convocatoria, en su caso, deberá ser motivada, y sólo podrá basarse en no reunir la moción los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

6. La sesión extraordinaria convocada tendrá como único punto del Orden del Día el debate y votación de la moción de censura, y subsiguiente proclamación del Alcalde propuesto en caso de que prospere la moción.

7. La votación será secreta y para su aprobación se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

8. La aprobación de la moción de censura comportará el cese automático de Alcalde y la proclamación como Alcalde del candidato propuesto, el cual tomará posesión inmediata del cargo, con los requisitos legales exigibles.

9. Ningún Concejal puede suscribir durante su mandato más de una moción de censura.

10. En el supuesto de que la Alcaldía no convocara la sesión extraordinaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

Artículo 68.- La Cuestión de Confianza planteada por el Alcalde, se regirá por lo dispuesto en la legislación electoral general.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos del Pleno del Ayuntamiento o Resoluciones de la Alcaldía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de este Reglamento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año 1999, el régimen de sesiones del Pleno será el aprobado en sesión plenaria de 8 de julio de 1999.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se autoriza a la Comisión de Gobierno, para que establezca la periodicidad de sus sesiones decisorias para cada legislatura, en tanto no se modifique el presente Reglamento.

Segunda.- El presente reglamento, aprobado inicialmente en sesión plenaria de 28 de marzo de 2000, entrará

en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Moral de Calatrava, a 29 de mayo de 2000.- El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 3.535

=====0=====

**EDICTO**

Por parte de Retevisión Móvil, S.A., se ha solicitado licencia para instalar una estación base de telefonía móvil DCS 1800, en la carretera comarcal 412, km. 60, de la localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Moral de Calatrava, a 19 de junio de 2000.- El Alcalde, (ilegible).

Número 3.534

=====0=====

**ANUNCIO**

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2000, adoptó acuerdo definitivo de alteración de la calificación jurídica de solar sito en la calle Quijote, s/n, junto al Campo de Fútbol, con una superficie aproximada de 84 m<sup>2</sup>, en bien patrimonial, lo que se hace público para general conocimiento.

Contra el presente acuerdo, el cual pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso en la forma y plazos determinados en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Moral de Calatrava, a 20 de junio de 2000.-El Alcalde, Adolfo Salvador Gómez.

Número 3.564

**NAVALPINO**

**ANUNCIO**

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo de imposición y ordenación de la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal y su Ordenanza Reguladora, que fue adoptado por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 26 de abril de 2000, al no haber sido presentadas reclamaciones durante el período de exposición pública.

-Transcripción literal del acuerdo:

"4º) APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL.

El Pleno de la Corporación, tras estudiar detenidamente la cuestión, por unanimidad de los presentes, que representa el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda:

PRIMERO.-Aprobar provisionalmente la imposición del tributo por utilización de la Piscina Municipal, así como la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del mismo, en la forma en que ha sido redactada.

SEGUNDO.-Que, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se exponga este acuerdo al público por plazo de treinta días, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo publicarse anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios de la Corporación.

TERCERO.-En el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el

acuerdo de imposición y ordenación, que será ejecutivo sin más trámite, una vez se haya publicado íntegramente el acuerdo y texto de la Ordenanza."

-Texto íntegro de la Ordenanza reguladora TASA POR LA UTILIZACION DE LA PISCINA MUNICIPAL FUNDAMENTO Y REGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,o) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por la utilización de la Piscina Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo el uso de la Piscina Municipal.

DEVENGO

Artículo 3.-La obligación de contribuir nacerá desde que la utilización se inicie mediante la entrada al recinto, previo pago de la tasa.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.- Están obligados al pago las personas naturales usuarias de las instalaciones.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 5.- Se tomará como base del presente tributo el número de personas que efectúen la entrada.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Entradas (a partir de 5 años inclusive):

Laborables: 200 pesetas

Sábados, domingos y festivos: 300 pesetas

-Bono de temporada:

De 5 a 15 años inclusive: 2.500 pesetas

A partir de 16 años: 3.000 pesetas

Jubilados: 2.500 pesetas

NORMAS DE GESTION

Artículo 7.- La cualidad de abonado se acreditará mediante la exhibición del documento que al efecto se otorgue, una vez comprobado que el interesado reúne las condiciones exigidas, incluida la exhibición del Libro de Familia, debiendo satisfacer sus cuotas en el momento que se les entregue aquél.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Artículo 8.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 9.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de la Provincia», entrará en vigor de forma inmediata, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día veintiséis de abril de dos mil.

Navalpio, a 20 de junio de 2000.- El Alcalde, Valeriano Fernández Muñoz.

Número 3.536

**VALDEPEÑAS**

Resolución por la que se anuncia concurso para la prestación del servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública.

En sesión plenaria celebrada el día 30 de mayo de 2000, el Ayuntamiento de Valdepeñas aprobó el pliego de condiciones técnicas y económico-administrativas que han

de regir la concesión de una experiencia piloto para la implantación del servicio de estacionamientos regulados de vehículos en la vía pública. Conforme a lo dispuesto en el artículo 122 del R.D.L. 781/86 se expone al público durante el plazo de 8 días hábiles a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia para presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la correspondiente licitación:

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Implantación en régimen de experiencia piloto del servicio integral de regulación de estacionamientos en la vía pública.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: No se fija tipo de licitación.

5.- Garantías: Provisional: No se establece. Definitiva: 200.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento (Registro General).

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Valdepeñas (Ciudad Real) 13300.

d) Teléfono: 926 - 31 05 89.

e) Telefax: 926 - 31 26 34.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 26 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La prevista en el artículo 24 del pliego.

c) Lugar de presentación:

1º: Entidad: Ayuntamiento (Registro General).

2º Domicilio: Plaza de España, 1.

3º Localidad y código postal: Valdepeñas (Ciudad Real) 13300.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad: Valdepeñas.

d) Fecha: Décimo día hábil siguiente a la terminación del plazo para presentación de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso será el día hábil siguiente.

e) Hora: 12.

9.- Gastos de anuncios: Con cargo al adjudicatario.

Valdepeñas, a 15 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

**Número 3.543**

=====0=====

Anuncio para la licitación del contrato de adjudicación de la gestión y explotación de 5 parcelas en el recinto ferial de este Ayuntamiento.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Valdepeñas.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Adjudicación de la Gestión y Explotación de 5 parcelas en el Recinto Ferial de este Ayuntamiento durante el período de celebración de la feria de agosto de 2000.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Negociado.

c) Forma: Negociado.

4.- Presupuesto base de licitación: Importe total: 60.000 pesetas cada parcela.

5.- Garantías: Provisional: 12.000 pesetas.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad y código postal: Valdepeñas (Ciudad Real) 13300.

d) Teléfono: 926 - 31 05 89.

e) Telefax: 926 - 31 26 34.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la terminación del plazo de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista:

a) Las generales para poder contratar.

b) Estar dado de alta en el I.A.E. para poder realizar este tipo de actividad.

c) Encontrarse al corriente de pago con sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

8.- Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a las 14 horas.

b) Documentación a presentar: Proposición conforme al pliego.

c) Lugar de presentación: Registro general.

1º: Entidad: Ayuntamiento.

2º Domicilio: Plaza de España, 1.

3º Localidad y código postal: Valdepeñas (Ciudad Real) 13300.

9.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Ayuntamiento.

b) Domicilio: Plaza de España, 1.

c) Localidad: Valdepeñas.

d) Fecha: Día siguiente hábil al de terminación del plazo de presentación de ofertas.

e) Hora: 12.

Valdepeñas, a 20 de junio de 2000.- El Alcalde (ilegible).

**Número 3.544**

## VALENZUELA DE CALATRAVA

### ANUNCIO

#### CUENTA GENERAL DEL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ECONOMICO DE 1999

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se halla de manifiesto la Cuenta General del presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada cuenta está integrada por:

- La del Ayuntamiento.

- La de los Organismos Autónomos dependientes de esta Entidad siguientes: Patronato municipal de la vivienda tutelada.

Para la impugnación de las cuentas se observará:

a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.

c) Oficina de presentación: Corporación.

d) Organismo ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

En Valenzuela de Calatrava, a 15 de junio de 2000.- El Presidente, Antonio Mora Almodóvar.

**Número 3.545**

## MANCOMUNIDADES

### MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE SERVICIOS

#### «RIO TIRTEAFUERA»

### ABENOJAR

#### ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición al público, se eleva a definitiva la aprobación inicial del expediente de modificaciones de

crédito número 1/2000, dentro del presupuesto municipal de 2000, financiado con el remanente líquido de tesorería procedente de la liquidación del presupuesto anterior, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

Capítulos	Denominación	Importe
1	Gastos de personal	5.466.258
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	2.650.000
3	Gastos financieros	0
4	Transferencias corrientes	0
7	Transferencias de capital	11.772.000
6	Inversiones reales	0
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0
TOTAL PRESUPUESTO MUNICIPAL:		19.888.258

Abenójar, a 16 de junio de 2000.- El Presidente, Manuel Muñoz Muñoz.

Número 3.579

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DEL JABALON  
"MANSERJA"  
VALDEPEÑAS**

Resolución por la que se anuncia licitación del contrato de consultoría y asistencia para la redacción de un proyecto para solicitar la participación en el programa leader +.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Mancomunidad de Servicios del Jabalón (Manserja).

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Redacción de proyecto para solicitar la participación en el programa Leader +, con las especificaciones contenidas en el Pliego de Condiciones.

b) Plazo de ejecución: 20 días.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación: Dadas las características del contrato no se fija tipo de licitación.

5.- Garantías:

a) Provisional: 100.000 pesetas.

b) Definitiva: 4% del presupuesto del contrato.

6.- Obtención de documentación e información:

a) Entidad: Manserja.

b) Domicilio: Avda. de los Estudiantes, s/n.

c) Localidad y código postal: Valdepeñas, 13300.

d) Teléfono: 926 - 34 80 94.

e) Telefax: 926 - 34 81 68.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: Trece días naturales contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: La prevista en el apartado 11 del pliego de condiciones económico-administrativas.

c) Lugar de presentación: Registro general de Manserja.

1. Entidad: Manserja.

2. Domicilio: Avda. de los Estudiantes, s/n.

3. Localidad y código postal: Valdepeñas, 13300.

8.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Manserja.

b) Domicilio: Avda. de los Estudiantes, s/n.

c) Localidad: Valdepeñas.

d) Fecha: Quinto día hábil siguiente al de la terminación del plazo de ofertas, salvo que sea sábado, en cuyo caso será el inmediato hábil siguiente.

e) Hora: 12,00 horas.

9.- Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Valdepeñas, a 12 de junio de 2000.- El Presidente, Eusebio Guijarro González.

Número 3.376

# administración de Justicia

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

### CIUDAD REAL - NUMERO UNO

#### CEDULA DE CITACION

Cumpliendo lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de lo Social, en autos seguidos en este Juzgado con el número 313/00, a instancia de doña M<sup>a</sup> Teresa Gómez Valle, en reclamación por cantidad, se cita por la presente, mediante inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, a la empresa demandada Blas Manuel Folgado Moldo, para que comparezca ante la Sala de Audiencia, de este Juzgado de lo Social, el próximo día 6 de noviembre de 2000, a las 9,45 horas, de su mañana, en Ciudad Real, calle Río número 8, a fin de celebrar los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrá lugar en la misma, advirtiéndose que deberá prestar confesión judicial y que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, que no se suspenderán dichos actos por su incomparecencia no justificada, que si se propone comparecer asistido de Letrado o representado por Procurador, deberá ponerlo en conocimiento de este Juzgado, por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a esta citación y de no hacerlo en dicho plazo, se la considerará renunciante al derecho de emplear Abogado y Procurador, y que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda donde puede ser examinada por aquél.

En Ciudad Real, a 15 de junio de 2000.-El Secretario (ilegible).

Número 3.572

=====0=====

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Lucio Asensio López, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de Ciudad Real, hago saber: Que en el procedimiento Demanda 155/1997 de este

Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Angel Monroy Ramírez, contra la empresa SEGON, S.A., Cía. de Seguros Winterthur, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

"Que estimando la demanda formulada por don Angel Monroy Ramírez, contra la Cía. de Seguros Winterthur, S.A. y desestimándola respecto de la empresa SEGON, S.A., debo condenar y condeno a la Entidad aseguradora demandada a abonar al demandante la cantidad de dos millones quinientas mil pesetas -2.500.000 pesetas-, en concepto de mejora de indemnización pactada, más cuatrocientas mil pesetas -400.000 pesetas- en concepto de intereses legales de demora; y debo absolver y absuelvo libremente a la empresa demandada de la pretensión frente a la misma deducida.

Se advierte a las partes que contra la presente Sentencia cabe Recurso de Suplicación, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete, que habrán de anunciar necesariamente ante este Juzgado de lo Social, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación, y a la condenada, además que al anunciarlo, deberá presentar resguardo acreditativo de haber consignado en la cuenta corriente número 1381 0000 65 0155 97 de este Juzgado de lo Social número 1, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya de esta Capital, denominada "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", la cantidad a que asciende la condena, y al tiempo de interponerlo, presentar justificante de haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta corriente de este Juzgado número 1381 0000 10 0155 97 de la misma entidad bancaria, todo ello de conformidad con lo preceptuado en los artículos 226 y 227 de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo. Y para que le sirva de notificación en legal forma a SEGON, S.A., en ignorado paradero, expido la presente

para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a 13 de junio de 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial, (ilegible).

Número 3.573

## CIUDAD REAL - NUMERO DOS

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 264/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Mazuecos Muñoz contra la empresa Fritos Edosna, S.L., sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositivo es del tenor literal siguiente:

Procedase a la ejecución y se decreta sin previo requerimiento el embargo de bienes de la parte ejecutada Fritos Edosna, S.L. en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 6.868.867 ptas., en concepto de principal, más la de 1.116.190 ptas., que se fijan provisionalmente para intereses y costas, dándose comisión para la diligencia de embargo a un Agente Judicial de este Juzgado, asistido del Secretario o funcionario habilitado, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma para la práctica acordada, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establece el artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Se da audiencia al Fondo de Garantía Salarial por el plazo de quince días, para que proceda a instar lo que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Una vez firme la presente resolución, acumúlase este expediente al seguido en este Juzgado con el número 263/99.

Notifíquese esta resolución a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y a los representantes de los trabajadores de la empresa, si los hubiere, haciéndose saber a aquéllas que contra este auto cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social número 2 dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma S.S<sup>a</sup>. Ilma. Doy fe. El Juez. Ante mí,

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fritos Edosna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 24 de mayo de 2000.- El Secretario Judicial (ilegible).

Número 3.574

=====0=====

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social, número 2, de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ejecución 263/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Francisco Mazuecos Muñoz, contra la empresa Fritos Edosna, S.L., sobre cantidad, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Primero.- Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Mazuecos Muñoz, contra Fritos Edosna, S.L., por un importe de ptas., de principal, más ptas., que se fijan provisionalmente para costas e intereses, respectivamente.

Segundo.- Procédase a la averiguación de bienes propiedad de la parte ejecutada y a tal fin, expidanse los correspondientes oficios al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, Servicio de Índices de los Registros de la Propiedad y al Sr. Director de la Agencia Tributaria.

En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado por cualquier concepto, hasta cubrir las cantidades objeto de

apremio, interesándose la transferencia de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, c/c, sucursal 0390, de la calle Alarcos número 8, de Ciudad Real.

Tercero.- Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico 4º de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, posponiéndose su notificación a la ejecutada, en caso necesario, hasta la efectiva traba de lo embargado.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social, número 2, de Ciudad Real, don José Ruiz Peces. Doy fe.

El Juez.- Ante mí,

### PROPUESTA DE PROVIDENCIA

S.S<sup>a</sup> El Secretario Judicial, don Santiago Rivera Jiménez. En Ciudad Real, a 21 de febrero de 2000.

La anterior certificación del Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, únase al expediente de ejecución de su razón, visto su contenido, librese oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin que se proceda al embargo del vehículo matrícula CR-4186-J, propiedad de la empresa ejecutada Fritos Edosna, S.L.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S<sup>a</sup>, para su conformidad. Doy fe.

Conforme el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez; el Secretario Judicial, don Jesús Carlos Galán Parada.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Fritos Edosna, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

En Ciudad Real, a 24 de mayo de 2000.- El Secretario Judicial (ilegible).

Número 3.575

=====0=====

### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 536/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Manuel Paredes Sánchez, contra la empresa Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A., sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por don Juan Manuel Paredes Sánchez contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social y Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A., debo absolver y absuelvo a las entidades demandadas de los pedimentos de la demanda.

Se advierte a las partes que contra la presente sentencia puede interponer Recurso de Suplicación, para ante el tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en Albacete. Dicho recurso deberá anunciarse en este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la parte o de su abogado o representante por escrito de las partes o de su abogado o representante ante este Juzgado de lo Social, dentro del indicado plazo.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a siete de junio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo

las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el edicto que antecede ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo reglamentariamente establecido.

Doy fe.

Número 3.576

=====0=====

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 456/1998 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Nieves Medina Tarancón, Emilia Muñoz de la Espada Tolentino, Tomás Morales Verdejo, Antonio Martín Vázquez, contra la empresa Panificadora de Valdepeñas, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que estimando como estimo la demanda formulada por don Tomás Morales Verdejo, don Antonio Martín Vázquez, doña Emilia Muñoz de la Espada Tolentino y de doña Nieves Medina Tarancón, contra la empresa Panificadora de Valdepeñas, S.A., debo condenar y condeno a esta a que abone a aquellos las siguientes sumas:

- A don Antonio Martín Vázquez: 393.752 pesetas, más 39.375 de intereses por mora.

- A don Tomás Morales Verdejo: 398.617 pesetas, más 39.862 pesetas por intereses por mora.

- A doña Emilia Muñoz de la Espada Tolentino: 351.427 pesetas, más 35.143 pesetas por intereses por mora.

- A doña María Nieves Medina Tarancón: 1.545.840 pesetas, más 154.584 pesetas por intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta abierta en Caja de Castilla-La Mancha a nombre de este Juzgado, titulada Recursos de Suplicación acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1382 0000 65 0456 98, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de esta capital, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Panificadora de Valdepeñas, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a siete de junio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el edicto que antecede ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo reglamentariamente establecido.

Doy fe.

Número 3.577

=====0=====

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

Don Santiago Rivera Jiménez, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento demanda 534/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Juan Antonio Cabrera García, José Rodríguez Pérez contra la empresa Top Jardín, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Que estimando como estimo la demanda formulada por Juan Antonio Cabrera García, José Rodríguez Pérez contra la empresa Top Jardín, S.L., debo condenar y condeno a esta a que abone al señor Cabrera García la cantidad de 253.853 pesetas de principal, más 25.335 pesetas, de intereses por mora, y al señor Rodríguez Pérez, la cantidad de 433.006 pesetas de principal, más la cantidad de 43.300 pesetas, en concepto de intereses por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 ptas., en la cuenta abierta en Caja de Castilla La Mancha a nombre de este Juzgado, titulada Recursos de Suplicación acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este juzgado, con el número 1382 0000 65 0534 99, en la sucursal del Banco Bilbao Vizcaya-Argentaria de esta cantidad, la cantidad objeto de la condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Top Jardín, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia. En Ciudad Real a uno de junio de dos mil.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.- El Secretario Judicial (ilegible).

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el edicto que antecede ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado durante el tiempo reglamentariamente establecido.

Doy fe.

Número 3.578

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

### ALMAGRO - NUMERO UNO

Número de identificación único: 13013 1 0100043/2000

Procedimiento: Adopción 1000004/2000

Sobre Adopción

De don Antonio Maldonado Prado

Contra doña Naiara Eningo Mínguez

EDICTO

Don José Luis Cobo López, Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad.

Hago saber que: En este Juzgado se siguen autos número 4/00 sobre expediente de adopción de la menor Naiara Eningo Mínguez instado por don Antonio Maldonado Prado, en los que se ha acordado por resolución de esta fecha librar el

presente para que sirva de citación a don Julio Eningo Molico, actualmente en domicilio desconocido, para que en el plazo de veinte días pueda comparecer en este Juzgado a fin de prestar su asentimiento a la adopción propuesta.

Y para su inserción en los periódicos oficiales y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Ayuntamiento de esta localidad, para que sirva de citación en legal forma a don Julio Eningo Molico, expido el presente en Almagro, a 16 de junio de 2000.- El Juez, (ilegible).

**Número 3.571**

### CIUDAD REAL - NUMERO DOS

N.I.G.: 13034 1 0201629/2000

Procedimiento: Separación contenciosa 136/2000

Sobre otras materias

De doña María Jesús Cano Palomo

Contra don Carlos León Camacho

**EDICTO**

#### CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Organo que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ciudad Real.

Resolución que lo acuerda: Providencia de esta fecha, en el procedimiento que se indica seguidamente.

Asunto: Juicio de separación contenciosa número 136/2000.

Emplazado: Don Carlos León Camacho.

Objeto: Comparecer en dicho juicio por medio de Abogado y Procurador y contestar a la demanda.

Plazo: Veinte días.

Prevención legal: Se le declarará en rebeldía sin más citarle ni oírle y se declarará precluido el trámite de contestación.

En Ciudad Real a 19 de junio de 2000.- El Secretario, (ilegible).

**Número 3.568**

### CIUDAD REAL - NUMERO TRES

N.I.G.: 13034 1 0301568/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 383/1997.

Sobre otros menor cuantía.

De Dicatel, S.L.

Procuradora señora Carmen García Motos Sánchez.

Contra doña María Jesús Ballesteros Barriga,

**EDICTO**

En el procedimiento de referencia se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia numero 35.- En ciudad Real a cuatro de febrero de dos mil.-

La Ilma. Sra. doña María Isabel Serrano Nieto, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de los de Ciudad Real; habiendo visto los presentes autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía, promovidos a instancias de Dicatel, S.L., y en su representación la Procuradora de los Tribunales doña Carmen Dolores García Motos, y en su defensa el Letrado Don Juan Noblejas Gómez, contra doña María Jesús Ballesteros Barriga, hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y,

Fallo: Que estimando la demanda presentada por la Procuradora doña Carmen Dolores García Motos en nombre y representación de Dicatel, S.L., debo condenar y condeno a doña María Jesús Ballesteros Barriga a que abone a la parte actora la cantidad de cuatro millones doscientas cincuenta y ocho mil doscientas ochenta y ocho pesetas (4.258.288 pesetas) de principal, con el interés legal señalado en el artículo 1.108 del Código Civil, computado desde el día 3/11/1993 hasta su completo abono, condenándole asimismo al abono de las costas procesales causadas.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real.

Así por esta mi Sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María Jesús Ballesteros Barriga, se libra el presente para que sirva de notificación.

Dado en Ciudad Real, a 3 de abril de 2000.- La Magistrada-Juez.- La Secretaria.

**Número 2.810**

## anuncios Particulares

### NOTARIAS

#### TOMELLOSO

**EDICTO**

Ignacio García-Noblejas Santa-Olalla, Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con despacho en calle Pasadizo de Toledo, número 3-2ª planta, de Tomelloso (teléfonos 51 03 46 - 50 55 69), hago constar: Ante mí se sigue acta de notoriedad instada por los cónyuges don Antonio Lara García y doña Isabel Lara del Olmo, con domicilio en Tomelloso, para inscripción de exceso de cabida de la siguiente finca urbana:

Casa en esta ciudad de Tomelloso y su calle de Claudio

Coello, señalada con el número sesenta y seis, compuesta de planta baja y se compone de diferentes dependencias con descubierto de patio y corral; ocupa una superficie de ciento cincuenta metros cuadrados, y linda: Por la derecha de su entrada, los interesados don Antonio Lara García y esposa; izquierda, doña Paula Benito; fondo, calle Manterola a la que tiene portadas y don Manuel Gallego.

Según manifiestan los comparecientes, la indicada superficie no es la que se indica sino la actual de doscientos diez metros cuadrados, conservando los mismos linderos.

Durante el plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de esta notificación, podrán comparecer ante mí los interesados para exponer y justificar sus derechos.

Tomelloso, a 11 de junio de 2000.- Firma ilegible.

**Número 3.413**

## BOLETÍN OFICIAL

### de la provincia de Ciudad Real

Edita: Diputación Provincial de Ciudad Real

Imprime: Imprenta Provincial. Depósito legal: C.R. -1- 1958

Administración: Ronda del Carmen, s. n. 13002 CIUDAD REAL

Teléfono: 926 25 59 50, exts. 238 y 243; Fax: 926 25 02 53

E-mail: bop@dipucr.es.

Este ejemplar lo puede encontrar en: <http://www.dipucr.es>

#### TARIFA

	Pesetas (IVA incluido)	Euros (IVA incluido)
Al semestre .....	6.600	39,66
Al año .....	12.700	76,32
Núm. suelto, mes corriente .....	110	0,66
Núm. suelto, mes atrasado .....	160	0,96
Por cada línea o fracción .....	467	2,80

PAGO ADELANTADO

FRANQUEO CONCERTADO

SE PUBLICA LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

